



# **Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

## **Determinación de sustentos para incrementar el límite de la pena conminada en la prisión preventiva para la prevalencia de la libertad (Huacho-2021)**

### **Tesis**

Para optar el Título Profesional de Abogado

### **Autores**

Danicza Alexandra Perez Trinidad

Jose Eduardo Vargas Leon

### **Asesor**

Dr. Juan Miguel Juárez Martínez

Huacho – Perú

2024



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

## LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

### INFORMACIÓN

<b>DATOS DEL AUTOR (ES):</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>FECHA DE SUSTENTACIÓN</b>
Danicza Alexandra Perez Trinidad	70298085	15/08/2023
Jose Eduardo Vargas Leon	72880012	15/08/2023
<b>DATOS DEL ASESOR:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CÓDIGO ORCID</b>
Dr. Juan Miguel Juárez Martinez	16754186	0000-0001-8959-1270
<b>DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CODIGO ORCID</b>
Mtro. Jovian Valentin Sanjinez Salazar	00360109	0000-0001-5963-1278
Mtro. Nicanor Dario Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676
Dr. Wilmer Magno Jimenez Fernandez	10136141	0000-0002-1776-7481

# DETERMINACIÓN DE SUSTENTOS PARA INCREMENTAR EL LÍMITE DE LA PENA CONMINADA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA PARA LA PREVALENCIA DE LA LIBERTAD (HUACHO-2021)

## INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1

[repositorio.unab.edu.pe](https://repositorio.unab.edu.pe)

Fuente de Internet

4%

2

[repositorio.unjfsc.edu.pe](https://repositorio.unjfsc.edu.pe)

Fuente de Internet

4%

3

[hdl.handle.net](https://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

2%

4

[repositorio.ucv.edu.pe](https://repositorio.ucv.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

5

[www.slideshare.net](https://www.slideshare.net)

Fuente de Internet

1%

6

[repositorio.uwiener.edu.pe](https://repositorio.uwiener.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

7

[creativecommons.org](https://creativecommons.org)

Fuente de Internet

<1%

8

[repositorio.unprg.edu.pe](https://repositorio.unprg.edu.pe)

Fuente de Internet

<1%

**TÍTULO**  
**“DETERMINACIÓN DE SUSTENTOS PARA INCREMENTAR EL**  
**LÍMITE DE LA PENA CONMINADA EN LA PRISIÓN**  
**PREVENTIVA PARA LA PREVALENCIA DE LA LIBERTAD**  
**(HUACHO-2021)”**

**MIEMBROS DE JURADO EVALUADOR**

MTRO. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR  
*Presidente*

MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR  
*Secretario*

DR. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ  
*Vocal*

*Dr. Juan Miguel Juárez Martínez*  
*Asesor*

## **DEDICATORIA**

Dedicado a quien alguna vez fue y será siempre mi mejor amigo, mi bisabuelo Gonzalo León quien fue el que me inculco los valores y me enseñó como ser un hombre de bien. Asimismo, a mi abuela Francisca Justo a quien me hubiera gustado que estuviera presente para ver como cumplía mi más grande sueño. Un saludo y eterno agradecimiento allá al cielo donde descansan.

*José Eduardo Vargas León*

El presente trabajo se lo dedico a mi Ángel en el cielo, Adelaida Mendoza Ugarte, gracias por todo el amor que siempre me diste y ahora convertirte en la luz y guía de mi camino, eres el impulso que he tenido siempre, he hiciste que esto se haga posible, mil besos al cielo mamita Adelaida.

*Danicza Alexandra Pérez Trinidad*

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestro señor Dios por las bendiciones constantes, Al pilar de mi vida que sin ella nada de esto habría sido posible, mi señora madre Elizabeth Sonia León Justo, a mi Tía Victoria Carmen León Justo por su constante apoyo y motivación.

Muchas gracias, este logro también es suyo.

*José Eduardo Vargas León*

Agradecer a Dios y a mis padres, en especial a mi madre Margoth Trinidad Mendoza, por ser mi fortaleza e inspiración de seguir adelante, a mi papito Adolfo por su apoyo constante y a cada uno de mis tios, Alexander Trinidad, Luz Trinidad, Juan Carlos Trinidad, Tania Trinidad, Piero Trinidad Y José Pezo por su motivación y gran ejemplo en mi formación profesional, para así poder seguir cumpliendo mis sueños. Gracias Familia.

*Danicza Alexandra Pérez Trinidad*

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>vii</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>viii</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>xiii</b>
<b>ÍNDICE DE GRÁFICOS .....</b>	<b>xiii</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>xiv</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>xv</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>xvi</b>
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.2.1. Problema general .....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.3.1. Objetivo general .....	3
1.3.2. Objetivos específicos.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	3
1.4.1. Justificación teórica. ....	3
1.4.2. Justificación metodológica. ....	4
1.4.3. Justificación Práctica. ....	4
1.5. Delimitaciones de la investigación.....	4
1.6. Viabilidad del estudio.....	5
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes de la investigación.....	6
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	6

2.1.2.	Antecedentes Nacionales.....	9
2.2.	Bases Teóricas .....	12
<b>2.2.1</b>	<b>Prisión Preventiva .....</b>	<b>12</b>
2.2.2.	El principio de proporcionalidad.....	16
2.2.2.1	Sub-principios del principio de proporcionalidad.....	17
2.2.3.	La positivización del principio de proporcionalidad.....	18
<b>2.2.2.</b>	<b>Prognosis de la Pena.....</b>	<b>19</b>
<b>2.2.3.1</b>	<b>El Derecho a la Libertad Como Regla.....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.3.2</b>	<b>Aplicación excepcional de la prisión preventiva.....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.3.3</b>	<b>Aplicación de la prisión preventiva en delitos altamente gravosos.....</b>	<b>22</b>
<b>2.2.3.4</b>	<b>Reducción de la aplicación de la prisión preventiva. ....</b>	<b>22</b>
<b>2.3.</b>	<b>Bases filosóficas .....</b>	<b>22</b>
2.4.	Definición de términos básicos .....	23
2.5.	Hipótesis de investigación .....	24
2.5.1.	Hipótesis general. ....	24
2.5.2.	Hipótesis específicas.....	25
2.5.2.	Variables de investigación.....	25
2.6.	Operacionalización de las variables.....	26
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....</b>		<b>27</b>
3.1.	Diseño metodológico.....	27
3.1.1.	Tipo de investigación.....	27
3.1.2.	Nivel de investigación. ....	27
3.1.3.	Diseño de investigación.....	27
3.1.4.	Enfoque de investigación.....	27

3.2. Población y muestra.....	27
3.2.1. Población.....	27
3.2.2. La muestra.....	28
3.3. Técnicas de recolección de datos.....	29
3.3.1. Técnicas a emplear.....	29
3.3.2. Descripción de los instrumentos.....	29
3.4. Técnicas para el procesamiento de información.....	29
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS .....</b>	<b>30</b>
4.1. Resultados.....	30
4.2. Contrastación de hipótesis .....	40
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIÓN.....</b>	<b>41</b>
5.1. Discusión de resultados .....	41
<b>CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>43</b>
6.1. Conclusiones.....	43
6.2. Recomendaciones .....	44
<b>CAPÍTULO VII: REFERENCIAS .....</b>	<b>45</b>
7.1. Fuentes documentales.....	45
7.2. Fuentes bibliográficas.....	45
7.3. Fuentes hemerográficas .....	45
7.4. Fuentes electrónicas.....	46
<b>ANEXOS.....</b>	<b>49</b>
Anexo 01: Reporte estadístico del Informe Estadístico del INPE.....	49
Anexo 02: Matriz de consistencia .....	51
Anexo 03: Población de abogados agremiados al Colegio de Abogados de Huaura .....	53

Anexo 04: Cuestionario de preguntas.....	54
--	----

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Empleo abusivo y desproporcional de la prisión preventiva.....	30
Tabla 2 Prognosis de la pena muy baja .....	31
Tabla 3 Cálculo de la prognosis de la pena en base a delitos altamente gravosos .....	32
Tabla 4 Incremento de la prognosis de la pena a 15 años de PPL.....	33
Tabla 5 Mecanismo de coerción personal excepcional .....	34
Tabla 6 Fundamentos para el incremento de la prognosis de la pena .....	35
Tabla 7 Prevalencia del derecho a la libertad personal .....	36
Tabla 8 Libertad como regla general en la investigación penal .....	37
Tabla 9 Reducción de la aplicación de la prisión preventiva .....	38
Tabla 10 Viabilidad del incremento de la prognosis de la pena.....	39

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Empleo abusivo y desproporcional de la prisión preventiva.....	30
Gráfico 2 Prognosis de la pena muy baja .....	31
Gráfico 3 Cálculo de la prognosis de la pena en base a delitos altamente gravosos .....	32
Gráfico 4 Incremento de la prognosis de la pena a 15 años de PPL.....	33
Gráfico 5 Mecanismo de coerción personal excepcional .....	34
Gráfico 6 Fundamentos del incremento de la prognosis de la pena .....	35
Gráfico 7 Prevalencia del derecho a la libertad personal .....	36
Gráfico 8 Libertad como regla general en la investigación penal .....	37
Gráfico 9 Reducción de la aplicación de la prisión preventiva .....	38
Gráfico 10 Viabilidad del incremento de la prognosis de la pena.....	39

## RESUMEN

La presente investigación lleva por **título:** “Determinación de sustentos para incrementar el límite de la pena conminada en la prisión preventiva para la prevalencia de la libertad (Huacho - 2021)” **Problema general:** ¿Cuáles serán los sustentos que permitirán incrementar el límite de la pena conminada en la prisión preventiva para la prevalencia de la libertad (Huacho - 2021)? **Objetivo general:** Determinar los sustentos que permitirán incrementar el límite de la pena conminada en la prisión preventiva para la prevalencia de la libertad (Huacho - 2021). **Metodología:** Investigación de forma aplicada, tipo explicativo, enfoque cuantitativo, de corte no experimental – transversal y como técnica de recolección de datos, la encuesta. **Resultados:** El 90% de la muestra determinó que efectivamente son sustentos que permitirán incrementar el límite de la pena conminada en la prisión preventiva: i) su empleo abusivo y desproporcional en los procesos penales; ii) la necesidad de determinar la prognosis de la pena en base a delitos altamente gravosos y; iii) la excepcionalidad de dicha medida de coerción personal. **Conclusiones:** Los sustentos que permitirán incrementar el límite de la pena conminada en la prisión preventiva para la prevalencia de la libertad son: i) su empleo abusivo y desproporcional en los procesos penales; ii) la necesidad de determinar la prognosis de la pena en base a delitos altamente gravosos y; iii) la excepcionalidad de dicha medida de coerción personal (Huacho - 2021).

**Palabras clave:** prognosis de la pena, delitos y penas altamente gravosas, excepcionalidad, derecho a la libertad

## ABSTRACT

The present research is **entitled**: "Determination of grounds to increase the limit of the sentence for pretrial detention for the prevalence of freedom (Huacho - 2021)" **General problem**: What will be the grounds to increase the limit of the sentence for pretrial detention for the prevalence of freedom (Huacho - 2021)? **General objective**: To determine the grounds that will allow increasing the limit of the penalty imposed in pretrial detention for the prevalence of freedom (Huacho - 2021). **Methodology**: Applied research, explanatory type, quantitative approach, non-experimental - transversal cut and as a data collection technique, the survey. **Results**: 90% of the sample determined that the following are indeed grounds that will allow increasing the limit of the sentence imposed in pretrial detention: i) its abusive and disproportionate use in criminal proceedings; ii) the need to determine the prognosis of the sentence based on highly serious crimes and; iii) the exceptionality of such personal coercive measure. **Conclusions**: The grounds that will allow increasing the limit of the penalty imposed in pretrial detention for the prevalence of freedom are: i) its abusive and disproportionate use in criminal proceedings; ii) the need to determine the prognosis of the penalty based on highly serious crimes and; iii) the exceptionality of this measure of personal coercion (Huacho - 2021).

**Key words**: prognosis of the penalty, highly serious crimes and penalties, exceptionality, right to liberty.

## INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva es un mecanismo de coerción personal caracterizado por su excepcionalidad, es decir, la regla general es que el investigado afronte la investigación penal en libertad, gozando de dicho derecho, en virtud de la presunción de inocencia y las garantías de los procesos penales. Sin embargo, en el Perú el empleo de esta institución procesal penal se ejerce de forma abusiva y desproporcional, de tal manera que una cantidad significativa de reclusos todavía se encuentran en etapa de investigación, es decir, no existe aún resolución judicial firme que los condene, a nuestro criterio, este empleo irracional de la prisión preventiva se debe a que actualmente la prognosis de la pena es de tan solo 4 años de pena privativa de la libertad, lo que es en realidad irrisorio, ante esa problemática exponemos nuestra investigación, a fin de determinar los sustentos que permitirán incrementar el límite de la pena conminada en la prisión preventiva para la prevalencia de la libertad (Huacho - 2021). En ese sentido, el presente trabajo se divide de la siguiente manera:

El primer capítulo aborda la situación problemática, el problema general, los objetivos de la investigación, la justificación, delimitación y viabilidad. En el segundo capítulo se consignan los antecedentes de la investigación, así como las bases teóricas y filosóficas del trabajo. La metodología es presentada en el tercer acápite. Mientras que, el cuarto capítulo proyecta los resultados y su interpretación. El quinto capítulo concentra la discusión de los resultados y, por último, el sexto capítulo contiene las conclusiones y recomendaciones. Cabe precisar que posteriormente se encuentran las fuentes y anexos de la investigación.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La prisión preventiva se ha convertido en las últimas décadas, en un mecanismo de coerción procesal de frecuente aplicación dentro del proceso penal por parte del órgano persecutor del delito, siendo objeto de crítica por diferentes aspectos sobre su aplicación y sobre sus presupuestos; dicha críticas pueden resumirse en cuestiones del uso excesivo y aplicación desproporcional de dicho mecanismo.

El uso excesivo de la prisión preventiva se corrobora con los reportes estadísticos del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, que en su Informe Estadístico de Mayo - 2022 ha señalado que, para el mes de mayo de 2022 de la población total intramuros, el 39% ostenten la situación jurídica de procesados lo que constituyen la cantidad de 34 904 internos.

Dentro de los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal para solicitar y aplicar la prisión preventiva tenemos a la prognosis de la pena, la misma que exige que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; es decir, que la posible sanción penal a imponerse al sujeto investigado debe ostentar cierto nivel de gravosidad por lo que se establece un mínimo en la sanción penal.

La prognosis de la pena como presupuesto de la prisión preventiva se ha convertido en un elemento de evaluación superficial y poca importancia dentro de la aplicación de dicho mecanismo procesal, pues se han presentado supuestos fácticos donde el Ministerio Público ha presentado un requerimiento de prisión preventiva cuando el delito imputado tenía pena máxima que no supera los cuatro años, lo que denota que existe un uso excesivo de la prisión preventiva, sin tener en consideración sus principios rectores, como los de proporcionalidad y excepcionalidad.

La aplicación excesiva y desproporcional de la prisión preventiva responde a diferentes factores, tanto de naturaleza normativa, política e incluso criminológica; en ese sentido, para la investigación se considera que la prognosis de la pena establecida como presupuesto para la aplicación de la prisión preventiva es muy baja, pues a pesar de que la prisión preventiva sea un mecanismo de coerción procesal de aplicación residual por suponer una restricción de un derecho fundamental, solo se exige que la sanción penal imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad, lo que no permite que sea aplicada solo en delitos altamente gravosos, que prevean sanciones muy gravosas.

Si se mantiene la actual regulación sobre la prognosis de la pena, se seguirá aplicando de forma excesiva la prisión preventiva en casos donde no se requiere su aplicación, lo que seguirá ocasionando la transgresión del derecho a la libertad de los investigados; en consecuencia, también seguirá aumentando el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios; asimismo, se seguirá aplicando de forma desproporcional en casos donde se podría aplicar las diferentes medidas de coerción procesal alternativas reconocidos en el Código Procesal Penal.

La propuesta de investigación para limitar el uso excesivo de la prisión preventiva es incrementar el límite de la pena conminada (prognosis de la pena), pues se busca que prevalezca del derecho a la libertad, propuesta que se vería sustentada en los siguientes fundamentos: i) su empleo abusivo y desproporcional en los procesos penales; ii) la necesidad de determinar la prognosis de la pena en base a delitos altamente gravosos y; iii) la excepcionalidad de dicha medida de coerción personal; entonces, se alcanzará la prevalencia del derecho a la libertad personal.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuáles serán los sustentos que permitirán incrementar el límite de la pena conminada en la prisión preventiva para la prevalencia de la libertad (Huacho - 2021)?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar los sustentos que permitirán incrementar el límite de la pena conminada en la prisión preventiva para la prevalencia de la libertad (Huacho - 2021).

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Establecer si el incremento de la prognosis de la pena en la prisión preventiva permitirá que el derecho a la libertad prevalezca como regla general en la Investigación Penal.
- Identificar si el incremento de la prognosis de la pena permitirá la reducción de la aplicación de la prisión preventiva en los procesos penales.
- Delimitar la postura de la comunidad jurídica local respecto de la viabilidad del incremento de la prognosis de la pena en la prisión preventiva en base a los fundamentos propuestos.

## **1.4. Justificación de la investigación**

### **1.4.1. Justificación teórica.**

Nuestra investigación ostenta una justificación teórica porque en su desarrollo se realizará un estudio teórico de la prisión preventiva, siendo más específicos un estudio de cada uno de sus presupuestos; temas de estudio que se enmarcan dentro del Derecho Procesal Penal; asimismo, nuestra investigación tiene como propuesta determinar los

sustentos para incrementar el límite de la pena conminada en la prisión preventiva, sustentos que tendrán un carácter teórico.

#### **1.4.2. Justificación metodológica.**

Desde la perspectiva de la metodología, nuestra investigación se justifica debido a que para su ejecución se construirán instrumentos y se aplicarán determinados procedimientos, a efectos de obtener los resultados y contrastar la hipótesis formulada.

#### **1.4.3. Justificación Práctica.**

Respecto a la justificación practica de nuestra investigación, se sustenta en el alto índice de personas privadas de libertad en la situación jurídica de procesado, pues conforme a los datos estadísticos del INPE, dentro de los establecimientos penitenciarios aún hay un alto porcentaje de internos que se encuentran en la condición de procesados, en ese sentido, nuestra investigación se justifica desde la perspectiva práctica debido a que busca reducir el uso excesivo y desproporcional de la prisión preventiva

Asimismo, desde la perspectiva práctica nuestra investigación propondrá aumentar el límite de la pena conminada, establecida como presupuesto para la aplicación de prisión preventiva; es decir, aumentar la prognosis de la pena que exige que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

### **1.5. Delimitaciones de la investigación**

#### **1.5.1. Delimitación Espacial.**

Nuestra investigación espacialmente se delimita en el Distrito Fiscal del Huaura

#### **1.5.2. Delimitación Temporal.**

Año 2021

#### **1.5.3. Delimitación Cuantitativa.**

Nuestra investigación cuantitativamente se delimita por el conjunto de operadores jurídicos adscritos al Colegio de Abogados de Huaura.

#### **1.5.4. Delimitación Cualitativa.**

Nuestra investigación se delimitará con la percepción de nuestras variables por nuestra unidad de análisis.

#### **1.6. Viabilidad del estudio**

**Viabilidad Legal:** Nuestra investigación tiene sustento legal dentro del Código Procesal Penal, donde se regulan los presupuestos de la prisión preventiva dentro de ellos la prognosis de la pena.

**Viabilidad Técnica:** Se cuentan con las herramientas técnica para el desarrollo de nuestra, que nos permita el acceder a la información y a las unidades de análisis.

**Viabilidad Económica:** Toda vez, que se cuenta con el presupuesto necesarios a efectos de adquirir los bienes y contratar los servicios necesarios para nuestra investigación.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

#### **2.1.1. Antecedentes Internacionales**

Miranda (2020) mediante su proyecto de investigación titulada: “La prisión provisional como medida anticipada”, presentada ante la Universidad de Barcelona para la obtención del Grado de Doctor en Derecho. El presente tesista utilizó un tipo de investigación descriptiva teniendo como objetivo delimitar el uso excesivo de la prisión provisional a través de mecanismos compuestos para evitar la transgresión de derechos fundamentales; teniendo como uno de sus conclusiones principales la aplicación de la prisión provisional que:

Utilizar la prisión provisional como una herramienta para calmar la ansiedad y los temores supuestamente generados por un delito, con la intención de intimidar o castigar, es inaceptable en un sistema que respeta los derechos de los ciudadanos y defiende la supremacía constitucional. Por lo tanto, la determinación sobre la medida de detención preventiva debe tomarse teniendo en cuenta el derecho a la libertad. (p. 464)

En efecto, muchos de los agentes juzgadores tienden a abusar sobre esta medida de coerción fundamentando que al usar esta medida se velará por un debido proceso evitando la obstaculización y peligro de fuga por parte del acusado; aunque, el Fiscal corre con la misma culpabilidad que el Juez debido a que ambas partes promueven un nexo causal de solicitar y aprobar, ignorando otras medidas de coerción que pueden presentar de manera que no restrinjan los derechos fundamentales del acusado como lo

viene a ser el derecho a la libertad y diversos principios que se encuentren regulados dentro del marco normativo de la legislación presente.

Gallén (2020) en su tesis cuyo tema es: “La prisión provisional: estudio de las cuestiones más problemáticas”, presentado ante la Universidad Jaume I. para la obtención del Grado de Máster en Derecho. La presente tesis cuenta con un tipo de investigación clásico sin apreciaciones de enfoques, muestras o metodología, tiene como objetivo de mencionar todas las situaciones que impiden sostener un debido uso de esta medida provisional, mencionando en una de sus conclusiones de manera puntual y precisa lo siguiente:

A pesar de que la Prisión Provisional sea una medida establecida en nuestro sistema legal, su implementación conlleva regularmente dificultades y debates debido a que afecta a uno de los derechos fundamentales más básicos: el derecho a la libertad. (p. 39)

Tras lo mencionado por la tesista, es una realidad que esta medida de coerción se encuentra entre un limbo de mantener, modificar o erradicar dicha normativa debido a su uso excesivo a pesar de que existan otras medidas coercitivas que pueden cumplir de manera eficaz el rol que asume una medida excepcional como esta. Sin embargo, no se toma en consideración ello habiendo la necesidad de que la prisión preventiva pueda ser abarcado por aquellos delitos que sean altamente gravosas.

Aunado a lo anterior, la legislación española presenta una situación totalmente contraria a la nuestra ya que este aparato legal dejó de lado la interpretación subjetiva de la proporcionalidad de la pena amparándose en el debido respeto hacia los derechos fundamentales aplicando un mayor quantum de la pena como alternativa eficaz ante el uso excesivo de la prisión preventiva.

Dalabrida (2017) a través de su tesis titulada: “La prisión provisional en el ordenamiento procesal brasileño desde la regulación procesal española”, presentada ante la Universidad de Navarra para la obtención del Grado de Doctor en Derecho. El tesista empleó el tipo de investigación correlacional-propositiva teniendo como objetivo delimitar un estudio de la prisión preventiva en Brasil, a partir de un examen comparado con su régimen jurídico hacia la regulación procesal de la medida en el Derecho español, mencionando como una de sus conclusiones principales que:

La prisión provisional español tiene como requisito indispensable para el uso de esta medida a diferencia de la legislación brasileña que no cuenta con algún pronunciamiento de ello basándose en que la penología límite es un requisito procedente de la excepcionalidad de la medida y a incidencia en el principio de proporcionalidad sin tomar en cuenta los derechos fundamentales de la presente legislación. (p. 513)

Lo que el tesista manifiesta en su tesis y como conclusión es que existe una gran diferencia entre la legislación brasileña con la española en cuanto a la consideración de la prisión provisional; añadiendo a ello, cabe resaltar que la legislación peruana posee la misma perspectiva que la legislación brasileña ya que ellos se basan en el principio de proporcionalidad y la penología límite haciendo que existan mayores casos donde se apliquen la prisión preventiva.

Por otro lado, la legislación española nos brinda una cátedra de aplicar la prisión preventiva analizando la gravedad de la pena en el que se encuentre y tomando en consideración el derecho de libertad del investigado acotando que el tesista manifestó un menor índice de incidencia carcelaria en la legislación española sobre aquellos investigados que permanecen en prisión preventiva generando confianza hacia estos

derechos fundamentales que (a diferencia de la legislación española) no se dejan involucrar en diversos factores que afectan esta medida como lo vienen a ser la naturaleza normativa, política, impacto social e incluso de manera criminológica.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Perales (2021) mediante su proyecto de investigación titulada: “La debida motivación de la prognosis de la pena en la prisión preventiva, Corte Suprema de Justicia, 2020”, presentada ante la Universidad César Vallejo para la obtención del Título de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Este presente proyecto cuenta con un tipo de investigación básica, de enfoque cualitativo, con diseño no experimental y metodología descriptiva, mencionando en una de manera ejemplar uno de sus conclusiones principales que:

La Corte Superior de Justicia ha establecido una jurisprudencia compleja en relación a la necesidad de una justificación adecuada en las decisiones sobre la duración de la pena en casos de "prisión preventiva". Ha señalado que es un principio fundamental que todos los jueces deben tener en cuenta al pronunciarse, considerando los principios de lesividad, razonabilidad y proporcionalidad, con el fin de no infringir el derecho a la libertad personal. (p. 35)

Si bien es cierto que el tesista al señalar esta jurisprudencia nos deja en claro que el derecho a la libertad personal juega un rol importante en la aplicación de esta medida y que, a manera de opinión, lastimosamente suele transgredirse desde su tipificación en el artículo que se señala a esta medida de coerción precisamente en el límite de pena que son de 4 años. Asimismo, esta jurisprudencia manifiesta una posible unión entre los

principios que se considera a esta medida y la prognosis de la pena con la finalidad de que pueda brindarse soluciones para evitar el excesivo uso de la prisión preventiva aumentando la pena y que de esta manera se pueda velar por el derecho de la libertad hacia aquellos delitos que no sean de gravedad o que al ser investigado por un delito menor este pueda tener otro tipo de medida de coerción que no afecte sus derechos fundamentales ya que se debe considerar que la prisión preventiva es una medida de excepción más no una parte del proceso que necesariamente implique al acusado ser incluido en algún hacinamiento carcelario.

Huerta & Ibarra (2020) mediante su proyecto de investigación titulado: “Análisis del cálculo de la prognosis de pena en las audiencias de prisión preventiva, Huaraz – 2020”, presentado ante la Universidad César Vallejo para la obtención del Título de Abogado. Para este proyecto se utilizó el tipo de investigación aplicada, de diseño hermenéutico y de enfoque cualitativo, teniendo como uno de sus conclusiones principales que:

Los criterios empleados para determinar las circunstancias agravantes en la evaluación de la duración de la pena en las audiencias de prisión preventiva [...] deben ser aplicados únicamente en delitos de gravedad, y se requiere un acuerdo plenario para establecer una tabla de ponderación de la duración de la pena. (p. 50)

Efectivamente, tal como lo menciona el tesista, es necesario que se tome en consideración la prognosis de la pena como una alternativa de defensa hacia la vulneración de derechos fundamentales que se realiza hasta la actualidad, excediendo de alguna manera u otra su utilidad por el simple hecho de que esta medida es aplicable para penas que son mayores de los 4 años; solo de esta forma, se podrá hacer efectiva la

consideración de aplicar otras medidas que sean menos gravosas como evitar que exista una cantidad excesiva de personas procesadas en los diferentes hacinamientos carcelarios que tiene nuestra legislación, haciendo que estas personas se encuentren dentro de centros penitenciarios por personas que cometieron delitos muy graves haciendo que esta persona pueda corra peligro como también que el estado permita que en vez de resocializar a las personas se vean afectadas por los diversos tratos que puedan afectar la personalidad de esta.

Salón (2018) por medio de su trabajo de investigación denominado: “La prognosis de la pena, como presupuesto necesario para la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia”, presentado ante la Universidad Privada Antenor Orrego para la obtención del Título de Abogado. El presente tesista utilizó el tipo de investigación descriptiva y de método mixto con enfoque cualitativo, mencionando en una de sus conclusiones que:

Si se interpreta de manera restrictiva el requisito material de pronóstico de lapena, tal como se regula en el inciso b del artículo 268 del Código Procesal Penal, se viola el principio de presunción de inocencia, dado que implica la imposición de una pena condenatoria superior a 4 años [...] lo cual afecta directamente la libertad del acusado que aún está bajo investigación. (p. 149)

En efecto, lo que se plantea en esta conclusión es que muchas veces esta medida de excepción juega un rol que permite asumir a las partes que existe culpabilidad en el aún investigado generando de cierta manera un conflicto sobre la vulneración de los derechos fundamentales del acusado y el debido proceso.

A lo que queremos llegar, para nuestros operadores de justicia la prisión preventiva viene a ser una medida limitativa hacia el investigado ya que la intención es evitar que el proceso contenga vicios permitiendo que se obstaculice el proceso, al menos de esa manera se encuentra sustentado por el artículo que lo señala de manera ideal; sin embargo, en la actualidad y por diversos factores que se encuentran inmersos en nuestra sociedad esta medida de excepción se volvió un aparente parte del proceso que se realiza en nuestro país, haciendo su uso excesivo por el sólo hecho de que sea un delito mayor de 4 años sin ahondar en la trascendencia o gravedad que contenga el caso, vulnerando claro está diversos principios y derechos como el principio de inocencia que lo señala el tesisista de este antecedente y el derecho a la libertad.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1 Prisión Preventiva**

La profesora Calderón (2011) señala sobre la prisión preventiva que esta medida es de carácter jurisdiccional y debe ser solicitado por el órgano persecutor del delito por intermedio de su representante (Fiscal), cuando en el caso en concreto se presente cierto grado de probabilidad que el investigado pueda fugarse o pueda entorpecer la investigación. En ese mismo sentido, Villegas (2016) refiere de manera puntual la siguiente conclusión:

La naturaleza de la detención preventiva radica en privar al acusado de su libertad de movimiento o física al ser recluso en una institución penitenciaria, basado en una orden judicial con el objetivo de garantizar los objetivos del proceso penal. (p. 161)

Cabe aclarar que, esta medida de coerción es la más utilizada por parte de nuestra legislación; asimismo, posee carácter personal ya que restringe el derecho fundamental a

la libertad del imputado y como consecuencia de ello procede su internamiento en un centro penitenciario, con un plazo determinado en la ley penal, aplicado con la intención de no obstaculizar el proceso, de tal manera que se pueda asegurar la presencia de este y evitar vicios.

En ese sentido, la prisión preventiva forma parte de las medidas que cautelan la libertad personal, por lo que permanecerá en un centro carcelario hasta que se decida si es responsable por los hechos materia de investigación o al contrario no es culpable, cabe aclarar que, al momento de dictarse esta medida, no implica la pena o sanción que posteriormente se va a dictar, porque para ello es necesario contar con los medios probatorios suficientes para que se pueda brindar el esclarecimiento de los hechos y llegar a una solución efectiva.

En ese sentido, esta medida de coerción es la más utilizada por parte de nuestra legislación; sobre ello, Chanjan (2019) nos menciona que para el 2019 la cantidad de personas que se encontraban reclusas en una cárcel sin sentencia lo representaba el 39.3% (35 925 personas) dando a comprender que más de la cuarta parte de personas reclusas se encuentran bajo prisión preventiva demostrando la aplicación de su uso excesivo (párr. 01).

De esta manera, debemos tener en cuenta a la Casación N° 626 - 2013 ya que difiere en la necesidad de que al poder imponer esta medida cautelar debe existir el criterio de idoneidad, de necesidad y la proporcionalidad en el sentido estricto (p. 22). Asimismo, posee carácter personal ya que restringe el derecho fundamental a la libertad del imputado y como consecuencia de ello procede su internamiento en un centro penitenciario, con un plazo determinado en la ley penal, aplicado con la intención de no obstaculizar el proceso, de tal manera que se pueda asegurar su presencia.

Por otro lado, el jurista Asencio (2003) expone de manera parafraseada que la prisión provisional consiste en la limitación de la libertad de locomoción del investigado, que supone la limitación de la presunción de inocencia por lo que debe ser aplicado en respeto de todas las provisiones existentes para evitar que se vuelva una regla tasada que afecte al investigado.

Respecto a la presente medida, el artículo 268 de nuestro Código Procesal Penal establece de forma taxativa la infracción que debe cometer el imputado, y los presupuestos necesarios que conllevan a la aplicación de la prisión preventiva; los cuales son:

- a) La existencia de graves y fundados elementos de convicción que involucren de formarazonable la actuación o participación del imputado en el presente hecho delictivo,
- b) Que el o los delitos aparentes por los que corresponde el proceso, ostenten una proporcionalidad superior al de los 4 años de pena privativa de libertad.

Tras lo mencionado en líneas anteriores, el Nuevo Código Procesal Penal establece los procedimientos que puede establecerse a partir del requerimiento fiscal contando con todos los presupuestos previamente establecidos para ejercer el mandato de prisión preventiva; de esta manera, el juez puede analizar ponderando o verificando la peligrosidad de fuga o la obstaculización si efectivamente es necesario recurrir a la medida, tanto como las pruebas descargo y descargo que genere la probabilidad de que el sujeto es autor o participe del hecho ilícito cometido. Para ello, el juez debe basar su criterio en diversos principios que permiten que no se vulnere los derechos fundamentales del sujeto activo; siendo uno de ellos, el principio de proporcionalidad.

Asimismo, se puede tomar en consideración que la prisión preventiva tiene como finalidad delimitar de forma temporal la libertad del imputado, lo cual únicamente corresponde en delitos sancionados con una pena privativa de libertad mayor de 4 años. No obstante, el presente proyecto considera que el límite de la pena conminada en la aplicación de la prisión preventiva, en base al conjunto de delitos sancionados con una pena proporcional de 4 años; conlleva a un uso inadecuado de la presente medida de coerción, además de contravenir y transgredir una serie de derechos fundamentales (tales como el derecho a la libertad, la presunción de inocencia o el principio pro homine) reconocidos en nuestra Constitución Política del Perú.

Por tal motivo, la prisión preventiva se configura como una de las medidas de coerción más restrictivas, situación que conlleva a que el juez a cargo del proceso considere detenidamente la necesidad de que pueda ser aplicado en el proceso que se encuentre; a pesar de ello, el hecho de que esta medida sea muy liberal (por el hecho de que posee ciertos requisitos que se rigen de acuerdo al tiempo de pena privativa de libertad) el juez pueda tomar batuta de lo que considere ideal y por tener la necesidad de que se brinde un proceso sin trabas y obstaculizaciones entonces aplican esta medida con la finalidad de que eviten vicios evidenciando que se encuentran en el margen de lo que se encuentra la normativa pero sin una consideración hacia el respeto de los derechos que posee el investigado.

Sin embargo, en correspondencia con la perspectiva de la realidad que sostiene a día de hoy nuestra sociedad, lamentablemente la prisión preventiva se encuentra posicionada como un instrumento común respecto de los jueces, esto gracias a que con la prisión preventiva garantizan y aseguran la efectiva aplicación de la ley, obteniendo como consecuencia la eficacia del proceso penal. No obstante, este actuar por parte del

juzgador vela más por el desarrollo del proceso judicial, prescindiendo e ignorando una correcta valoración de los derechos que le corresponden al imputado.

La pauta para imponer una orden de prisión preventiva está formada por dos principios específicos. El primero se refiere a la proporcionalidad de la medida, mientras que el segundo se relaciona con la justificación adecuada de las decisiones fiscales. Estos principios se aplican al considerar la importancia de la libertad personal, que es un derecho humano y fundamental. La limitación de este derecho solo puede ocurrir a través de una decisión judicial o fiscal que esté respaldada por una justificación detallada y motivada en relación a los cargos que se pretenden imputar al investigado, basada en la existencia de una sospecha grave de la comisión del delito. (Moscoso, 2020, pp. 295 - 296)

Ahora bien, para poder comprender este principio es necesario deslindar su significado y cada una de sus sub-principios que posee para poder comprender la aplicación de la prisión preventiva.

### **2.2.2. El principio de proporcionalidad**

Si bien es cierto, Becerra (2017) nos menciona que:

La imposición de la detención preventiva debe seguir el principio constitucional de proporcionalidad. Este principio se entiende como un criterio que permite evaluar si la intervención del poder público en un derecho fundamental o interés jurídico tiene como objetivo legítimo establecido por la Constitución, y generalmente se refiere a la búsqueda de un fin adecuado, aunque puede recibir diversas denominaciones. (párr. 01)

A lo que refiere Becerra, es que al tomar en consideración una medida de coerción excepcional como es la prisión preventiva, se debe priorizar los principios

constitucionales (específicamente el principio de proporcionalidad); debido a que, se vulnera el derecho fundamental a la libertad individual y el uso excesivo de esta medida cautelar. Cabe aclarar que, al utilizar este principio se debe tomar en cuenta los sub principios o criterios que posee los cuales viene a ser el criterio de necesidad, de idoneidad y la proporcionalidad en el sentido estricto.

### **2.2.2.1 Sub-principios del principio de proporcionalidad**

- **Sub-principio de idoneidad**

Para Bernal (2013) nos menciona que: “[...] cualquier intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la consecución de un objetivo legítimo establecido por la Constitución. Esto implica que debe existir una relación empírica entre los medios utilizados y el fin buscado. Para verificar esta relación, se aplican criterios lógicos, principios basados en la experiencia, conocimientos científicos o tecnológicos, que permitan afirmar que los medios adoptados tienen la capacidad de alcanzar el objetivo propuesto (causalidad positiva). En resumen, este subprincipio se refiere que cualquier medida (restricción limitación de un derecho) debe estar justificada por la existencia de un objetivo constitucionalmente legítimo.

- **Sub-principio de necesidad**

Por otro lado, Villegas (2015) indicó “el subprincipio de necesidad, denominado de subsidiariedad, de la alternativa menos gravosa o de mínima intervención” (p.120) Porque, establece que debe haber otra forma de lograr el objetivo buscado. Esto se debe principalmente a que la libertad es el bien más valioso del ser humano y, por lo tanto, no se debe menoscabar si existe otro medio efectivo. Se está de acuerdo con el autor en cuanto a que se debe preferir una medida subsidiaria. Sin embargo, se considera que este

subprincipio es fundamental en las audiencias de prisión preventiva, y es en este contexto donde los abogados litigantes deben prestar especial atención.

- **Sub-principio de la proporcionalidad en el sentido estricto**

En palabras de Alexy (2009) menciona que: “(...) este subprincipio se refiere a la optimización relativa dentro de las posibilidades jurídicas. Se puede equiparar a una regla conocida como "ley de ponderación", que establece que, a mayor grado de incumplimiento o perjuicio de un principio, mayor debe ser la importancia de la realización del otro principio.

La ley de ponderación establece que optimizar en relación a un principio en conflicto consiste en realizar una ponderación. Esta ley se puede desglosar en tres pasos. En primer lugar, se debe evaluar el grado de incumplimiento o perjuicio de un principio. A continuación, en un segundo paso, se debe verificar la importancia de la realización del principio contrario. Finalmente, en un tercer paso, se debe determinar si la importancia de cumplir el principio contrario justifica el perjuicio o incumplimiento del otro principio.

### **2.2.3. La positivización del principio de proporcionalidad**

Al tomar en cuenta lo mencionado en líneas anteriores, este proyecto de investigación va orientado a limitar el uso excesivo de la prisión preventiva como el respeto de los derechos fundamentales a través de la regularización del principio de proporcionalidad como uno de los presupuestos materiales requeridos en los numerales del artículo 268 de nuestro Código Procesal Penal.

Por último, es prudente recalcar que la existencia de estos presupuestos materiales regulados para el uso de esta medida cautelar, va dirigido directamente hacia el imputado. Ello a razón de que, se sobreentiende la capacidad decisiva del Juez como la parte autorizada a proceder a la prisión preventiva; sin embargo, el delimitado uso de esta

medida nos da a entender que no se está cumpliendo con la referencia a “excepcional” desproporcionando su uso y vulneración de derechos fundamentales. Es un hecho mencionar que, la prisión preventiva es la medida cautelar más recurrente en nuestra legislación; situación que, no se debe dejar a la deriva por los concededores del derecho debiéndose buscar propuestas y sucesivo de ello para que se pueda proponer de alguna manera u otra su positivización

### **2.2.2. Prognosis de la Pena**

De conformidad con el artículo 268 de nuestro Código Procesal Penal, el segundo presupuesto material a tener en cuenta respecto de la aplicación de la prisión preventiva, demanda un examen hermenéutico por parte del juzgador. Por lo cual, se concluye que la figura procesal de la prisión preventiva no puede ser solicitada hacia aquellos delitos menores.

En otras palabras, en esta fase del proceso el juzgador realiza un análisis jurídico, mediante el cual pretende identificar un nivel razonable de probabilidad, por el cual concluye que la pena a imponerse será superior a los cuatro años de pena privativa de libertad.

Ahora bien, cabe mencionar que la prognosis de la pena se calcula en mérito de un único procesado, esto en relación con el principio de comunicabilidad de las circunstancias y cualidades que perjudican la responsabilidad penal que posee el sujeto activo

### **2.2.3. Sustentos para incrementar el límite de la pena conminada en la prisión preventiva**

### **2.2.3.1 El Derecho a la Libertad Como Regla**

En atención a lo estipulado en el art. 7° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respecto al derecho a la Libertad Personal, se encuentra establecido lo siguiente:

1. Toda persona ostenta el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
2. Ninguna persona puede ser privada de su libertad física, salvo por las causas y en correspondencia con las condiciones fijadas anteriormente por las Constituciones Políticas de los Estados Partes (...)

Además, según la jurisprudencia establecida por el tribunal supremo encargado de interpretar la Constitución en nuestro país, el derecho a la libertad de expresión se deriva del principio de dignidad de la persona, y en su aspecto individual, garantiza que "nadie sea menoscabado o impedido arbitrariamente de expresar su propio pensamiento" o de difundir información fáctica.

En la misma línea, se ha destacado que el derecho a la libre expresión y a la información desempeñan un papel fundamental en el funcionamiento de la democracia, ya que esta última no puede existir sin una comunicación pública auténticamente libre. Por lo tanto, en un Estado democrático, el derecho a la libertad de expresión adquiere un significado claro y, al mismo tiempo, ocupa una posición privilegiada al ser el medio garantizado para ejercer el debate, el consenso y la tolerancia social necesarios.

En mérito a lo anterior, es preciso mencionar que nuestra Constitución Política mediante el inciso 24° perteneciente al artículo 2° ratifica y establece el derecho a la libertad personal como un derecho fundamental de la persona. Por otro lado, respecto a la prisión preventiva Cubas (2018) nos menciona que:

La detención preventiva es una medida personal, provisional y excepcional de carácter coercitivo, impuesta por el Juez de la Investigación Preparatoria contra un acusado. A través de esta medida se restringe la libertad de movimiento individual del acusado con el fin de garantizar los objetivos del proceso penal. Sin embargo, esta orden está limitada a los casos previstos por la ley. (p.125)

### **2.2.3.2 Aplicación excepcional de la prisión preventiva**

Al contar con la aprobación de que se brinde la prognosis de la pena ante la medida de coerción de la prisión preventiva, entonces se desestimarán que esta medida excepcional se mantenga como tal implicando la aplicación de otro tipo de medidas de coerción como vienen a ser detención, arresto ciudadano, comparecencia, detención domiciliaria, impedimento de salida, entre otros.

Cabe aclarar que, la prisión preventiva viene a ser utilizado de manera concurrente hasta el hecho de que la sociedad considere a esta medida de coerción como una medida anticipada o que forma parte de las etapas del proceso para poder sostener el debido proceso de manera taxativa; de esta manera, al evaluar y regular la prognosis de la pena entonces implicará que se usen otras medidas de coerción menos restrictivas dejando de vulnerar los derechos fundamentales del sujeto que viene a ser investigado por esta medida que es aplicada de manera concurrente.

Asimismo, resaltamos que esta medida tiene una serie de afectaciones a los derechos fundamentales con el solo hecho de establecer esta medida con penas mayores de 4 años generando que sea tan consecuente y generalizadora nuestra normativa a diferencia de la legislación española como observamos en los antecedentes ya mencionados, el juez al ser un sujeto con conocimiento previo debería juzgar estas

medidas de manera que esta medida sea aplicada de manera debida por existir delitos que a pesar de cumplir con los requisitos previos para la aplicación de la prisión preventiva estas suelen ser demasiado gravosas para que sean aplicadas.

### **2.2.3.3 Aplicación de la prisión preventiva en delitos altamente gravosos**

Ahora bien, al aplicar la prognosis de la pena se asume que aquellos delitos que en la actualidad pueden considerar a la prisión preventiva como medida eficaz bajo los diversos fundamentos que sostiene toda medida de coerción, se verán imposibilitados de ser aplicados debido a que la prisión preventiva será una medida estrictamente para delitos gravosos que implique una verdadera peligrosidad en obstaculizar la prueba o posibilitar el peligro de fuga del acusado.

### **2.2.3.4 Reducción de la aplicación de la prisión preventiva.**

Sobre este criterio, se tiene como semejanza lo anteriormente mencionado, el hecho de posibilitar el incremento de la prognosis de la pena entonces sólo se utilizará esta medida excepcional hacia delitos que se consideren graves contando con la protección de los derechos fundamentales como el derecho a la libertad. Además, esta fundamentación o propuesta mejorará en cuanto a la cantidad de personas que serán restringidos de su libertad ya que es una realidad que existe un gran porcentaje de personas encarceladas sin alguna sentencia firme por parte del Juez vulnerándose diversos principios y derechos fundamentales.

## **2.3. Bases filosóficas**

Ahora bien, para poder interpretar la derivación filosófica de este proyecto de investigación tenemos que comprender que el universo jurídico es demasiado complejo implicando una separación trascendental denominándolos de esta manera en el iusnaturalismo y iuspositivismo.

Primeramente, Marcial & Elmer interpretan al iusnaturalismo como “La idea de que todos los seres humanos llevamos intrínseca la noción de lo que es justo e injusto, lo que nos lleva a seguir las normas legales simplemente porque son justas.” (p. 174). En segundo lugar, tenemos al iuspositivismo que de manera genérica se podría decir que es la rama que implica el conocer normas y entidades creados por el hombre a partir de un determinado punto de consideración razonable.

En ese sentido, para esta tesis tiene que ver con una medida de coerción que se usa de manera excepcional como lo es la prisión preventiva; sin embargo, este proyecto brinda un enfoque de reflexión en cuanto a la protección de los derechos fundamentales como lo viene a ser el derecho a la libertad. Entonces, se considera que tal vulneración implica conocer y valorar este derecho constitucional enfocando este proyecto de investigación en la corriente iusnaturalista.

#### **2.4. Definición de términos básicos**

- **La Pena Conminada.** –

Con respecto a este término, se debe entender que la pena conminada es la que se encuentra tipificada dentro del tipo penal en cada delito que presenta o regula nuestro marco normativo.

- **Acuerdo Plenario.** –

La definición de la prisión preventiva se encuentra en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, donde se establece que los miembros de las Salas Especializadas pueden convocar a plenos jurisdiccionales nacionales, regionales o distritales con el objetivo de llegar a un acuerdo sobre jurisprudencia en su campo específico, a solicitud de los órganos de apoyo del Poder Judicial.

- **Principio de Provisionalidad.** –

Sobre esta definición Ortiz (2015) nos menciona que: La detención preventiva es unamedida temporal y provisional que no constituye una sentencia definitiva ni adelanto de una condena. Según la ley, esta medida se dicta únicamente con el propósito de garantizar la realización de las investigaciones y el desarrollo del proceso penal. (párr. 18)

- **Principio de Excepcionalidad.** –

Este término se refiere a ser tanto una garantía individual como un principio fundamental que se aplica en las sociedades y Estados modernos con el objetivo de promover el respeto de los Derechos Humanos.

- **Principio de Proporcionalidad.** –

De la misma manera, Ortiz (2015) Se sostiene que la proporcionalidad implica que la prisión preventiva debe cumplir con ciertas condiciones en un caso específico: ser necesaria, adecuada e indispensable para garantizar el proceso y asegurar la sujeción del acusado al mismo. La prisión preventiva se aplica únicamente si todas las otras medidas de coerción posibles resultan inadecuadas y desproporcionadas en relación a la necesidad y utilidad de garantizar la integridad de la investigación y/o el proceso, así como la validez de la misma de acuerdo a los subprincipios que la respaldan. (párr. 15)

## **2.5. Hipótesis de investigación**

### **2.5.1. Hipótesis general.**

Si, se establecieran como sustentos para incrementar el límite de la pena conminada en la prisión preventiva: i) su empleo abusivo y desproporcional en los procesos penales; ii) la necesidad de determinar la prognosis de la pena en base a delitos altamente gravosos, y; iii) la excepcionalidad de dicha medida de coerción personal; entonces, se alcanzaría la prevalencia de la libertad (Huacho - 2021).

### **2.5.2. Hipótesis específicas**

Para la presente investigación, se optó por no considerar hipótesis específicas, en vista a que no hemos establecido problemas específicos, en aras de responder óptimamente el problema general previamente planteado.

### **2.5.2. Variables de investigación.**

- **Variable Independiente:** Incremento del límite de la pena conminada en la prisión preventiva.
- **Variable Dependiente:** Prevalencia del derecho a la libertad.

## 2.6. Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICION		DIMENSIÓN	INDICADOR	INSTR. Y UNIDAD DE ANALISIS
		Conceptual	Operacional			
Si, se establecieran como fundamentos del incremento de la prognosis de la pena en la prisión preventiva: i) su empleo abusivo y desproporcional en los procesos penales; ii) la necesidad de determinar la prognosis de la pena en base a delitos altamente gravosos y; iii) la excepcionalidad de dicha medida de coerción personal; entonces, se alcanzará la prevalencia del derecho a la libertad personal.	<b>Variable Independiente:</b> Incremento del límite de la pena conminada en la prisión preventiva.	Es un presupuesto material de la prisión preventiva, previsto en el artículo 268 del Código Procesal Penal, que exige que la pena a imponerse al sujeto imputado no sea menor a los 4 años de pena privativa de libertad.	Esta variable será medida mediante un cuestionario de encuesta	Empleo abusivo y desproporcional en los procesos penales.	Escala de Likert	Cuestionario de encuesta a ser aplicado a los abogados colegiados y habilitados del Colegio de abogados de Huaura.
				Su determinación en base a delitos altamente gravosos	Muy en desacuerdo	
				Excepcionalidad de dicha medida de coerción personal	En desacuerdo	
	El derecho a la libertad es un derecho fundamental que le permite a todo ser humano a realizar todo aquello que no se encuentra prohibido; así como a no ser privado de su libertad de forma arbitraria.	El derecho a la libertad es un derecho fundamental que le permite a todo ser humano a realizar todo aquello que no se encuentra prohibido; así como a no ser privado de su libertad de forma arbitraria.	Esta variable será medida mediante un cuestionario de encuesta.	El derecho a la libertad como regla	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	
				Reducción de la aplicación de la prisión preventiva	De acuerdo	
				Viabilidad del incremento de la prognosis de la pena en la prisión preventiva	Muy de acuerdo	

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

### **3.1. Diseño metodológico**

#### **3.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación se adecua a las características de una **investigación aplicada**, que también es denominada práctica, esto responde a nuestro propósito de investigación pues se estudiará una problemática de la realidad estos son el uso excesivo de la prisión preventiva sin importar la gravosidad de los ilícitos penales.

#### **3.1.2. Nivel de investigación.**

La investigación tiene el nivel explicativo, pues se orientó a identificar la relación de causa-efecto entre nuestra variable independiente: Límite de la pena conminada en la prisión preventiva y, la variable dependiente: Prevalencia del derecho a la libertad.

#### **3.1.3. Diseño de investigación.**

El diseño de la investigación es de naturaleza no experimental, ya que no se llevó a cabo un aislamiento o experimentación con nuestra unidad de análisis. Además, se utilizó un diseño de corte transversal, donde la información se recopiló en un único momento en el tiempo para medir las variables de investigación.

#### **3.1.4. Enfoque de investigación.**

La investigación tiene enfoque cuantitativo porque se buscó medir las variables a través de la técnica de la encuesta, obteniendo así datos numéricos que se proyectaron e interpretaron para desarrollar los objetivos y contrastar la hipótesis.

### **3.2. Población y muestra**

#### **3.2.1. Población**

De forma preliminar debemos precisar la identidad de nuestra unidad de análisis, así tendremos como unidad de análisis a los abogados colegiados y habilitados del Colegio de

Abogados de Huaura (Grupo humano que incluye a jueces, fiscales y abogados litigantes). En ese sentido, nuestra población de estudio son aproximadamente 2113 abogados, cantidad de abogados que se encuentran colegiados y habilitados conforme, información obtenida de la página de la referida institución.

### 3.2.2. La muestra.

Dada que la población es amplia, el tamaño de la muestra se determinará a través de la técnica del muestreo probabilístico, es decir se empleará una fórmula numérica a fin de determinarla. La fórmula a emplear es la siguiente:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

#### Muestra de la primera unidad de análisis:

La muestra empleada en el estudio será probabilística aleatoria tomando en cuenta los siguientes parámetros:

#### Leyenda:

n= Muestra

N= Población

p y q= Desviación estándar

Z= Nivel de confianza

e= Límite de error muestral

#### **Muestra de la Unidad de Análisis:**

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 2113}{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (2113-1)}$$

$$n1 = \frac{0.25 \times 3.8416 \times 2113}{3.8416 \times 0.25 + (0.01) (2112)}$$

$$n1 = \frac{2029.3252}{22.0804}$$

nl = 91.90

nl = 92 abogados agremiados al CAH a encuestar.

### **3.3. Técnicas de recolección de datos**

#### **3.3.1. Técnicas a emplear.**

Respecto a este apartado, para obtener los resultados de la investigación se emplearán:

- Fichaje: Técnica que nos permitirá recopilar, seleccionar y sistematizar la información teórica, normativa y jurisprudencial
- Encuesta: Esta técnica nos permitirá acceder a nuestra primera unidad de análisis

#### **3.3.2. Descripción de los instrumentos.**

En base a las técnicas que se utilizarán se identifican los siguientes instrumentos que se deben estructurar:

- Fichas: Estas nos ayudarán en la tarea de recolección, selección y sistematización de la información teórica, normativa y jurisprudencial.
- Cuestionario de encuesta: Este instrumento nos permitirá medir nuestras variables de investigación y nuestra propuesta de investigación

### **3.4. Técnicas para el procesamiento de información.**

En primer lugar, para el procesamiento de información teórica y jurisprudencial se utilizarán el programa Word de Microsoft Office.

En segundo lugar, para procesar de la información obtenida de la aplicación de nuestra encuesta utilizaremos las técnicas de la estadística descriptiva, para lo cual utilizaremos el programa de Excel de Microsoft Office.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1. Resultados

Tabla 1

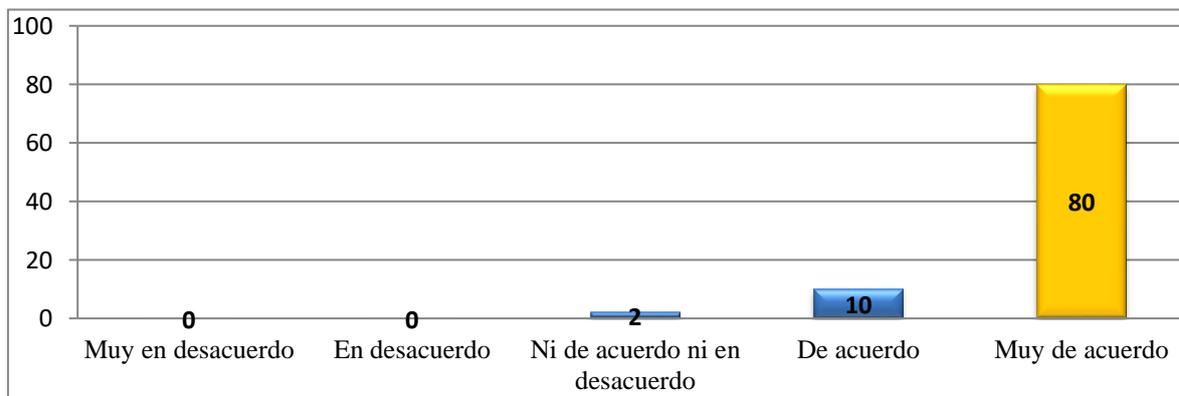
*Empleo abusivo y desproporcional de la prisión preventiva*

Pregunta 1	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
1. Considera que, ¿La prisión preventiva es empleada de forma abusiva y desproporcional en los procesos penales?	Muy en desacuerdo	0	<b>0%</b>
	En desacuerdo	0	<b>0%</b>
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	<b>2%</b>
	De acuerdo	10	<b>11%</b>
	Muy de acuerdo	80	<b>87%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>92</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Aplicación de encuesta, enero 2023.

Gráfico 1

*Empleo abusivo y desproporcional de la prisión preventiva*



**Nota:** Elaboración personal.

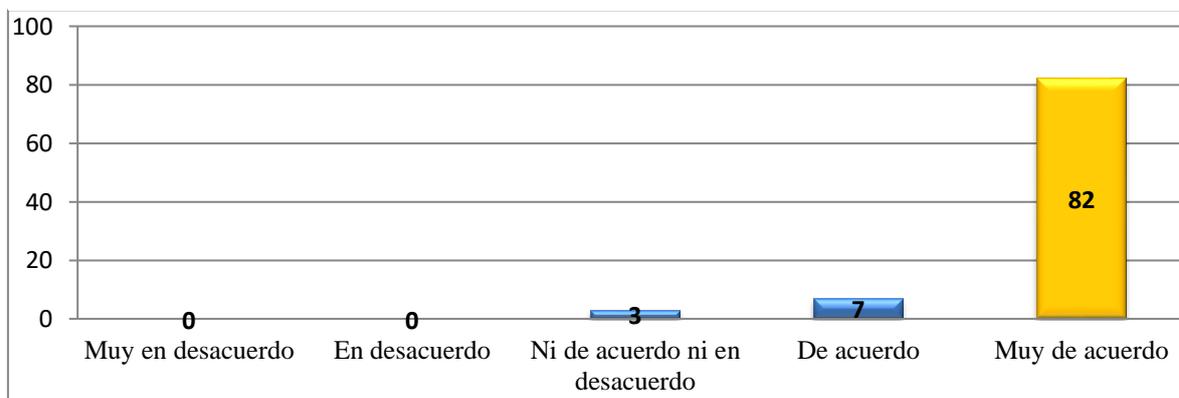
**Interpretación:** La pregunta 1: ¿La prisión preventiva es empleada de forma abusiva y desproporcional en los procesos penales? Ha obtenido como respuesta, por parte de la muestra que, el 2% está ni de acuerdo ni en desacuerdo con que la prisión preventiva es empleada de forma abusiva y desproporcional en los procesos penales. Mientras que, el 11% se encuentra de acuerdo con que su uso es abusivo y desproporcional. Por último, el 87% está muy de acuerdo con que la aplicación de dicha medida es abusiva y desproporcional.

Tabla 2  
*Prognosis de la pena muy baja*

<b>Pregunta 2</b>	<b>Escala de calificación</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
2. Considera que, ¿La prognosis de la pena de 4 años es muy baja y constituye un factor determinante para el uso abusivo y desproporcional de la prisión preventiva?	Muy en desacuerdo	0	<b>0%</b>
	En desacuerdo	0	<b>0%</b>
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	<b>3%</b>
	De acuerdo	7	<b>8%</b>
	Muy de acuerdo	82	<b>89%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>92</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Aplicación de encuesta, enero 2023.

Gráfico 2  
*Prognosis de la pena muy baja*



**Nota:** Elaboración personal.

**Interpretación:** La pregunta 2: ¿La prognosis de la pena de 4 años es muy baja y constituye un factor determinante para el uso abusivo y desproporcional de la prisión preventiva? Ha obtenido como respuesta, por parte de la muestra que, el 3% está ni de acuerdo ni en desacuerdo con que el hecho de que la prognosis de la pena de 4 años sea muy baja constituye un factor determinante para el uso abusivo y desproporcional de la prisión preventiva. Mientras que, el 8% se encuentra de acuerdo con que la prognosis de la pena de 4 años es muy baja y constituye un factor determinante para el uso abusivo y desproporcional de la prisión preventiva. Por último, el 89% está muy de acuerdo con que la prognosis de la pena de 4 años es muy baja y constituye un factor determinante para el uso abusivo y desproporcional de la prisión preventiva.

Tabla 3

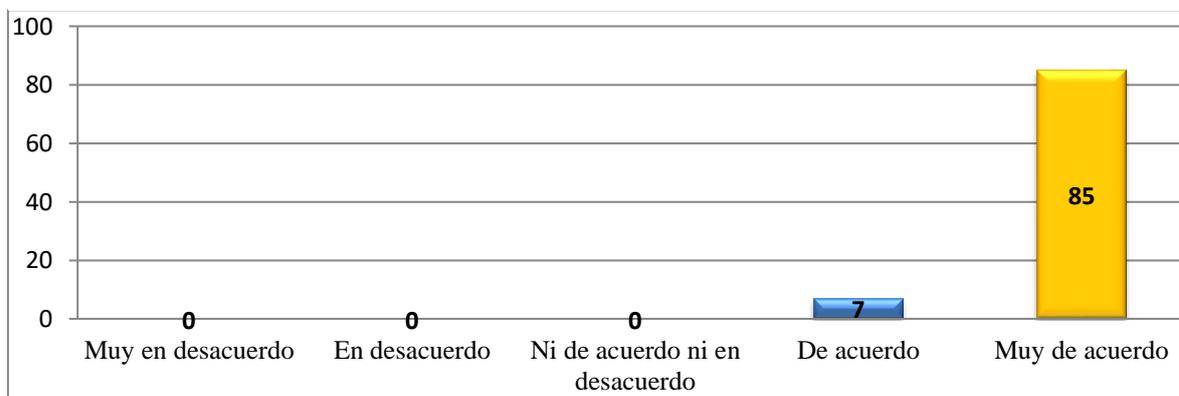
*Cálculo de la prognosis de la pena en base a delitos altamente gravosos*

<b>Pregunta 3</b>	<b>Escala de calificación</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
3. A su criterio, ¿La prognosis de la pena debe calcularse en base a delitos altamente gravosos?	Muy en desacuerdo	0	<b>0%</b>
	En desacuerdo	0	<b>0%</b>
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	<b>0%</b>
	De acuerdo	7	<b>8%</b>
	Muy de acuerdo	85	<b>92%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>92</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Aplicación de encuesta, enero 2023.

Gráfico 3

*Cálculo de la prognosis de la pena en base a delitos altamente gravosos*



**Nota:** Elaboración personal.

**Interpretación:** La pregunta 3: ¿La prognosis de la pena debe calcularse en base a delitos altamente gravosos? Ha obtenido como respuesta, por parte de la muestra que, el 8% está de acuerdo con que la prognosis de la pena debe calcularse en base a delitos altamente gravosos. Así como, el 92% está muy de acuerdo con que la prognosis de la pena debe calcularse en base a delitos altamente gravosos.

Tabla 4

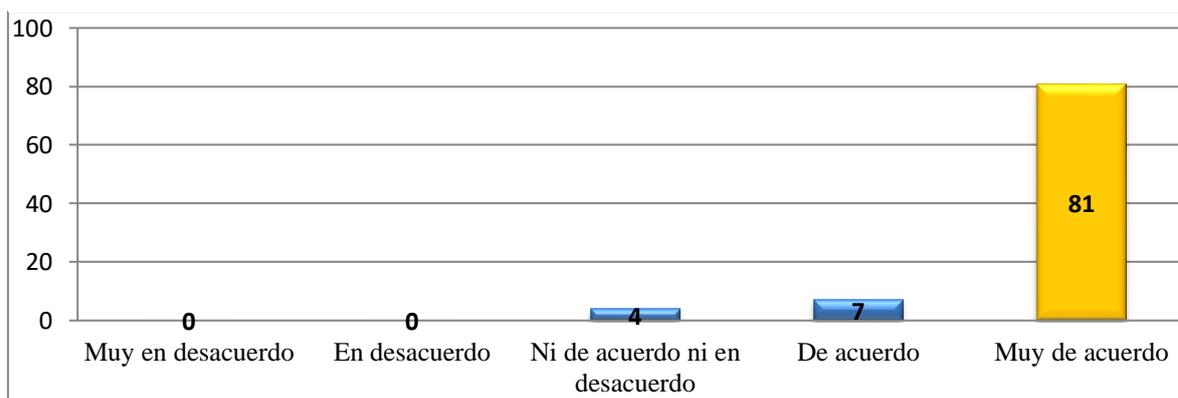
*Incremento de la prognosis de la pena a 15 años de PPL*

Pregunta 4	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
4. Consideramos que, la vida humana es un bien jurídico que de vulnerarse devendría en un delito gravoso (la pena es equivalente a 6 años de PPL). Sin embargo, pueden considerarse como delitos altamente gravosos (teniendo en cuenta los promedios y los máximos de la pena) al: Homicidio calificado (15 años PPL), el parricidio (15 años de PPL), la tortura (15 años PPL), el feminicidio (20 años PPL). En tal sentido, bajo el criterio de alta gravosidad de la pena, ¿Considera que la prognosis de la pena debe fijarse en 15 años de pena privativa de libertad?	Muy en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	4%
	De acuerdo	7	8%
	Muy de acuerdo	81	88%
<b>TOTAL</b>		<b>92</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Aplicación de encuesta, enero 2023.

Gráfico 4

*Incremento de la prognosis de la pena a 15 años de PPL*



**Nota:** Elaboración personal.

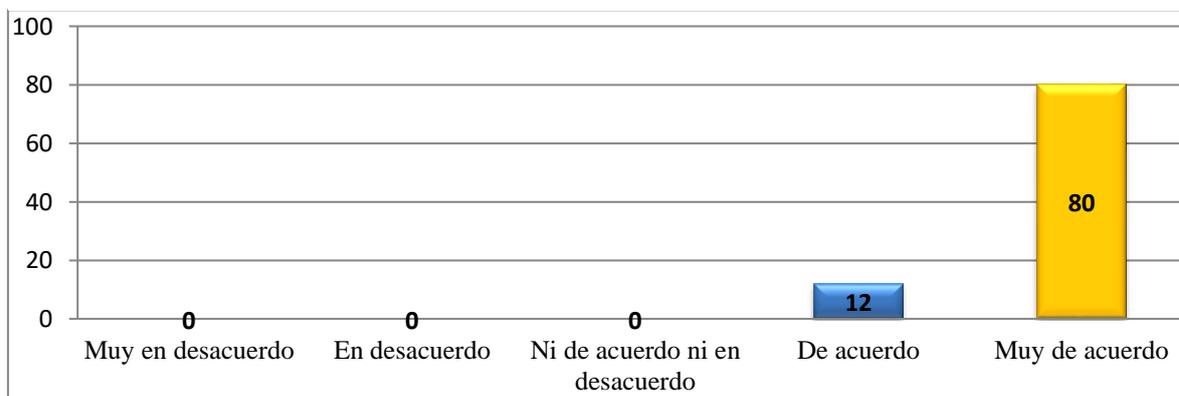
**Interpretación:** La pregunta 4: ¿Considera que la prognosis de la pena debe fijarse en 15 años de pena privativa de libertad? Ha obtenido como respuesta, por parte de la muestra que, el 4% está ni de acuerdo ni en desacuerdo. Mientras que, el 8% se encuentra de acuerdo. Por último, el 88% está muy de acuerdo con que la prognosis de la pena incremente a 15 años de pena privativa de la libertad.

Tabla 5  
*Mecanismo de coerción personal excepcional*

Pregunta 5	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
5. Considera que, ¿La prisión preventiva en la praxis siempre debe responder a su naturaleza de ser un mecanismo de coerción personal excepcional?	Muy en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	0%
	De acuerdo	12	13%
	Muy de acuerdo	80	87%
<b>TOTAL</b>		<b>92</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Aplicación de encuesta, enero 2023.

Gráfico 5  
*Mecanismo de coerción personal excepcional*



**Nota:** Elaboración personal.

**Interpretación:** La pregunta 5: ¿La prisión preventiva en la praxis siempre debe responder a su naturaleza de ser un mecanismo de coerción personal excepcional? Ha obtenido como respuesta, por parte de la muestra que, el 13% está de acuerdo con que la prisión preventiva siempre debe responder a su naturaleza de ser un mecanismo de coerción personal excepcional. Por último, el 87% está muy de acuerdo con que la prisión preventiva siempre debe responder a su naturaleza de ser un mecanismo de coerción personal excepcional.

Tabla 6

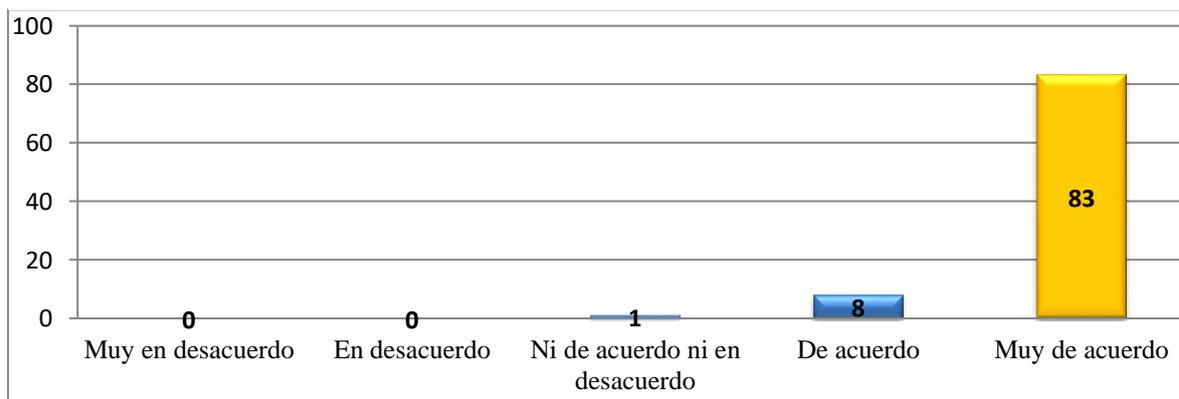
*Fundamentos para el incremento de la prognosis de la pena*

<b>Pregunta 6</b>	<b>Escala de calificación</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
6. Conforme a sus respuestas, ¿Considera que, son fundamentos del incremento de la prognosis de la pena: i) Su empleo abusivo y desproporcional en los procesos penales; ii) la necesidad de determinarlo en base a delitos altamente gravosos y; iii) la excepcionalidad de dicha medida de coerción personal?	Muy en desacuerdo	0	<b>0%</b>
	En desacuerdo	0	<b>0%</b>
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	<b>1%</b>
	De acuerdo	8	<b>9%</b>
	Muy de acuerdo	83	<b>90%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>92</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Aplicación de encuesta, enero 2023.

Gráfico 6

*Fundamentos del incremento de la prognosis de la pena*



**Nota:** Elaboración personal.

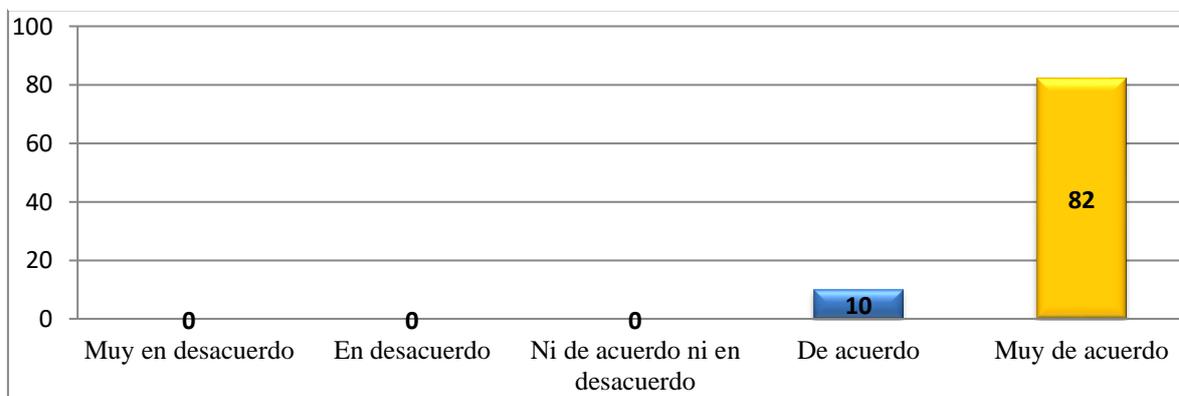
**Interpretación:** La pregunta 6: ¿Considera que, son fundamentos del incremento de la prognosis de la pena: i) Su empleo abusivo y desproporcional en los procesos penales; ii) la necesidad de determinarlo en base a delitos altamente gravosos y; iii) la excepcionalidad de dicha medida de coerción personal? Ha obtenido como respuesta, por parte de la muestra que, el 1% está ni de acuerdo ni en desacuerdo con que sean los fundamentos para el incremento de la prognosis de la pena. Mientras que, el 9% se encuentra de acuerdo con que sean fundamentos para el incremento de la prognosis de la pena. Por último, el 90% está muy de acuerdo con que sean fundamentos para el incremento de la prognosis de la pena.

Tabla 7  
Prevalencia del derecho a la libertad personal

Pregunta 7	Escala de calificación	Frecuencia	Porcentaje
7. Según su perspectiva ¿El incremento de la prognosis de la pena permitirá alcanzar la prevalencia del derecho a la libertad?	Muy en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	De acuerdo	10	11%
	Muy de acuerdo	82	89%
<b>TOTAL</b>		<b>92</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Aplicación de encuesta, enero 2023.

Gráfico 7  
Prevalencia del derecho a la libertad personal



**Nota:** Elaboración personal.

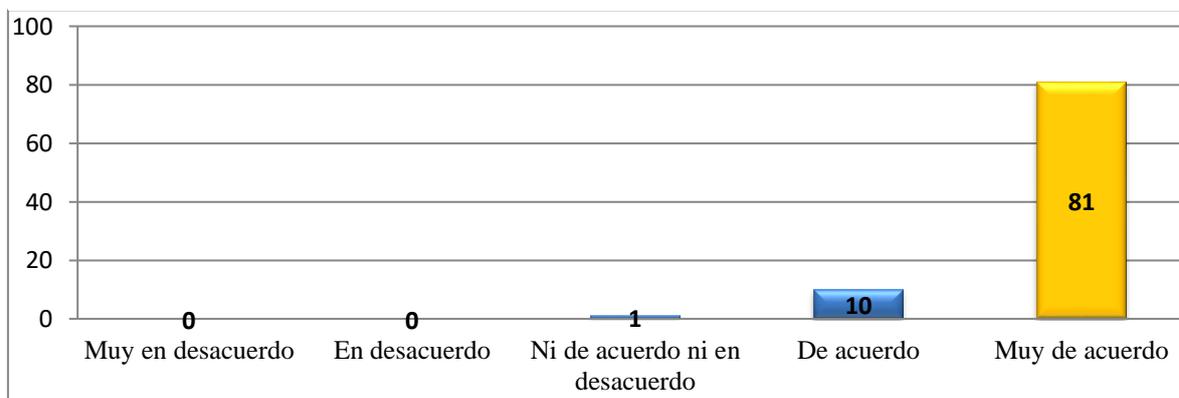
**Interpretación:** La pregunta 7: ¿El incremento de la prognosis de la pena permitirá alcanzar la prevalencia del derecho a la libertad? Ha obtenido como respuesta, por parte de la muestra que, el 11% está de acuerdo con que el incremento de la prognosis de la pena permitirá alcanzar la prevalencia del derecho a la libertad. Por último, el 89% está muy de acuerdo con que el incremento de la prognosis de la pena permitirá alcanzar la prevalencia del derecho a la libertad.

Tabla 8  
*Libertad como regla general en la investigación penal*

<b>Pregunta 8</b>	<b>Escala de calificación</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
8. A su entender, ¿El incremento de la prognosis de la pena permitirá que el derecho de la libertad prevalezca como la regla general en la investigación penal?	Muy en desacuerdo	0	<b>0%</b>
	En desacuerdo	0	<b>0%</b>
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	<b>1%</b>
	De acuerdo	10	<b>11%</b>
	Muy de acuerdo	81	<b>88%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>92</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Aplicación de encuesta, enero 2023.

Gráfico 8  
*Libertad como regla general en la investigación penal*



**Nota:** Elaboración personal.

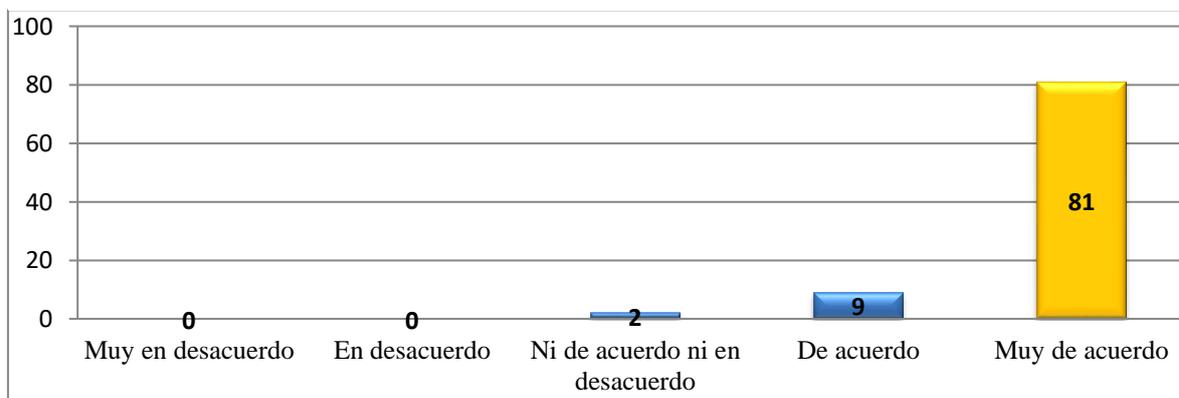
**Interpretación:** La pregunta 8: ¿El incremento de la prognosis de la pena permitirá que el derecho de la libertad prevalezca como la regla general en la investigación penal? Ha obtenido como respuesta, por parte de la muestra que, el 1% está ni de acuerdo ni en desacuerdo con que se permitirá que el derecho de la libertad prevalezca como la regla general en la investigación penal. Mientras que, el 11% se encuentra de acuerdo con que se permitirá que el derecho de la libertad prevalezca como la regla general en la investigación penal. Por último, el 88% está muy de acuerdo con que se permitirá que el derecho de la libertad prevalezca como la regla general en la investigación penal.

Tabla 9  
*Reducción de la aplicación de la prisión preventiva*

<b>Pregunta 9</b>	<b>Escala de calificación</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
9. Conforme a su raciocinio, ¿El incremento de la prognosis de la pena permitirá la reducción de la aplicación de la prisión preventiva?	Muy en desacuerdo	0	<b>0%</b>
	En desacuerdo	0	<b>0%</b>
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	<b>2%</b>
	De acuerdo	9	<b>10%</b>
	Muy de acuerdo	81	<b>88%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>92</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Aplicación de encuesta, enero 2023.

Gráfico 9  
*Reducción de la aplicación de la prisión preventiva*



**Nota:** Elaboración personal.

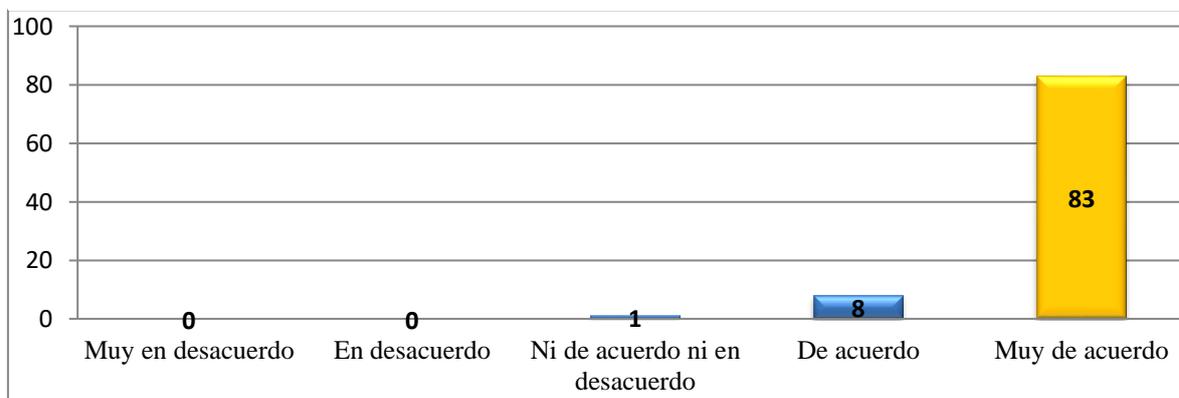
**Interpretación:** La pregunta 9: ¿El incremento de la prognosis de la pena permitirá la reducción de la aplicación de la prisión preventiva? Ha obtenido como respuesta, por parte de la muestra que, el 2% está ni de acuerdo ni en desacuerdo con que si permitirá la reducción de la aplicación de la prisión preventiva. Mientras que, el 10% se encuentra de acuerdo con que si permitirá la reducción de la aplicación de la prisión preventiva. Por último, el 88% está muy de acuerdo con que si permitirá la reducción de la aplicación de la prisión preventiva.

Tabla 10  
*Viabilidad del incremento de la prognosis de la pena*

<b>Pregunta 10</b>	<b>Escala de calificación</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
10. Como parte de la comunidad jurídica local, ¿Considera que es viable el incremento de la prognosis de la pena en base a los fundamentos previamente expuestos?	Muy en desacuerdo	0	<b>0%</b>
	En desacuerdo	0	<b>0%</b>
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	<b>1%</b>
	De acuerdo	8	<b>9%</b>
	Muy de acuerdo	83	<b>90%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>92</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Aplicación de encuesta, enero 2023.

Gráfico 10  
*Viabilidad del incremento de la prognosis de la pena*



**Nota:** Elaboración personal.

**Interpretación:** La pregunta 10: ¿Considera que es viable el incremento de la prognosis de la pena en base a los fundamentos previamente expuestos? Ha obtenido como respuesta, por parte de la muestra que, el 1% está ni de acuerdo ni en desacuerdo con que sea viable el incremento de la prognosis de la pena en base a los fundamentos ya expuestos. Mientras que, el 9% se encuentra de acuerdo con que sea viable el incremento de la prognosis de la pena en base a los fundamentos ya expuestos. Por último, el 90% está muy de acuerdo con que sea viable el incremento de la prognosis de la pena en base a los fundamentos ya expuestos.

## 4.2. Contrastación de hipótesis

En la investigación se planteó como hipótesis general: Si, se establecieran como sustentos para incrementar el límite de la pena conminada en la prisión preventiva: i) su empleo abusivo y desproporcional en los procesos penales; ii) la necesidad de determinar la prognosis de la pena en base a delitos altamente gravosos, y; iii) la excepcionalidad de dicha medida de coerción personal; entonces, se alcanzaría la prevalencia de la libertad (Huacho - 2021).

De la revisión de los resultados de la investigación, se puede advertir en la tabla y gráfico 6, que el 90% de la muestra considera que son fundamentos del incremento de la prognosis de la pena en la prisión preventiva: i) el empleo abusivo y desproporcional de la prisión preventiva en los procesos penales; ii) la necesidad de determinar la prognosis de la pena en base a delitos altamente gravosos y; iii) la excepcionalidad de dicha medida de coerción personal. Asimismo, con la proyección de la tabla y gráfico 7, se evidencia que el 89% estima que el incremento de la prognosis de la pena permitirá alcanzar la prevalencia del derecho a la libertad. Al emplear la estadística descriptiva y advertir que la mayoría significativa de la muestra, es decir porcentajes significativamente altos, es necesario aceptar la hipótesis general, toda vez que, la mayoría de encuestados aceptaron los fundamentos propuestos para el incremento de la prognosis de la pena y su incidencia relevante para alcanzar la prevalencia del derecho a la libertad.

## CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

### 5.1. Discusión de resultados

En la investigación se planteó como objetivo general: Determinar los sustentos que permitirán incrementar el límite de la pena conminada en la prisión preventiva para la prevalencia de la libertad (Huacho - 2021).

Conforme a lo expuesto en el capítulo anterior, la mayoría significativa de la muestra, es decir, el 90% de los abogados colegiados y agremiados al CAH han determinado como fundamentos del incremento de la prognosis de la pena en la prisión preventiva: i) su empleo abusivo y desproporcional en los procesos penales; ii) la necesidad de determinar la prognosis de la pena en base a delitos altamente gravosos y; iii) la excepcionalidad de dicha medida de coerción personal; entonces, se alcanzará la prevalencia del derecho a la libertad personal.

Con respecto del objetivo específico 1, se planteó de la siguiente manera:

Establecer si el incremento de la prognosis de la pena en la prisión preventiva permitirá que el derecho a la libertad prevalezca como regla general en la Investigación Penal.

Es de advertir que de la revisión de la tabla y gráfico 8, la mayoría de la muestra, equivalente al 88%, considera que el incremento de la prognosis de la pena permitirá que el derecho a la libertad prevalezca como regla general en la Investigación Penal.

Con respecto del objetivo específico 2, se planteó de la siguiente manera:

Identificar si el incremento de la prognosis de la pena permitirá la reducción de la aplicación de la prisión preventiva en los procesos penales.

Es de advertir que de la revisión de la tabla y gráfico 9, la mayoría de la muestra, equivalente al 88%, considera que el incremento de la prognosis de la pena permitirá la reducción de la aplicación de la prisión preventiva.

Con respecto del objetivo específico 3, se planteó de la siguiente manera:

Delimitar la postura de la comunidad jurídica local respecto de la viabilidad del incremento de la prognosis de la pena en la prisión preventiva en base a los fundamentos propuestos.

Es de advertir que de la revisión de la tabla y gráfico 10, la mayoría de la muestra, equivalente al 90%, considera que sí es viable el incremento de la prognosis de la pena de la prisión preventiva en base a los fundamentos propuestos.

## CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 6.1. Conclusiones

- 1) Los sustentos que permitirán incrementar el límite de la pena conminada en la prisión preventiva para la prevalencia de la libertad son: i) su empleo abusivo y desproporcional en los procesos penales; ii) la necesidad de determinar la prognosis de la pena en base a delitos altamente gravosos y; iii) la excepcionalidad de dicha medida de coerción personal (Huacho - 2021).
- 2) Se ha establecido que el incremento de la prognosis de la pena en la prisión preventiva permitirá que el derecho a la libertad prevalezca como regla general en la Investigación Penal, toda vez que el Fiscal no la solicitará en la mayoría de procesos que no alcancen la alta gravosidad de la pena que se incrementará a 15 años de pena privativa de la libertad.
- 3) Se ha identificado que el incremento de la prognosis de la pena en la prisión preventiva permitirá la reducción de la aplicación de este mecanismo de coerción personal excepcional en los procesos penales, toda vez que el Fiscal ya no la solicitará para delitos poco o mediamente gravosos, sino que solo la aplicará para aquellos que alcancen la alta gravosidad de la pena, es decir el rango de 15 años de pena privativa de la libertad.
- 4) La comunidad jurídica local, representada por la muestra extraída de la población contenida en los abogados agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, considera que sí es viable el incremento de la prognosis de la pena en la prisión preventiva en base a los fundamentos propuestos en la presente investigación.

## **6.2. Recomendaciones**

- 1) Concientizar a los representantes del Ministerio Público sobre el empleo abusivo y desproporcional de la prisión preventivo en la Investigación Penal a través de capacitaciones y ponencias que aborden dichos tópicos y se orienten al incremento de la prognosis de la pena en aras de la prevalencia del derecho de libertad de los investigados.
- 2) Sugerir a las entidades con iniciativa legislativa a proponer a nivel del Congreso el incremento de la prognosis de la pena a 15 años de la pena privativa de la libertad en base al criterio de alta gravosidad de la pena.
- 3) Fomentar desde las universidades a los futuros profesionales del derecho, la importancia de la ardua investigación penal, el derecho penal, la criminalística, las ciencias criminológicas y el pleno respeto de las instituciones procesales penales a fin de que prevalezca el derecho a la libertad como regla general, frente a una medida de coerción personal que se caracteriza por su excepcionalidad.

## CAPÍTULO VII: REFERENCIAS

### 7.1. Fuentes documentales

Instituto Nacional Penitenciario (2022). Informe Estadístico - Mayo 2022.

### 7.2. Fuentes bibliográficas

Asencio, J. (2003) *Derecho Procesal Penal* . Valencia: Tirant lo Blanch.

Bernal, P. (2013). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 3ra. Edición, Madrid, 2007, p. 693.

Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima: Egacal.

Cubas, V (2018). *Las Medidas de Coerción en el Proceso Penal*. Gaceta Jurídica.

Llobet, J (2016). *Prisión preventiva. Límites*. Editorial Jurídica Grijley.

Sampieri, R. (2008). *Métodos Mixtos en Investigación* . Mc Graw-Hill

STC n° 0866-2000-AA/TC. Caso: Machaca Mestas (FJ 2).

STC n° 02-2001-AI/TC. Caso: Defensoría del Pueblo (FJ 9).

STC n° 2465-2004-AA/TC. Caso: Barreto Herrera (FFJJ 15 y 16).

Villegas Paiva, A. (2016). *Límites a la detención y prisión preventiva. Cuestionamientos a la privación arbitraria de la libertad personal en el proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica.

### 7.3. Fuentes hemerográficas

Moscoso, G. (2020). *Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano*. *Dikaion*, 29 (2) , pp. 469-500.

#### 7.4. Fuentes electrónicas

Alexy, R. (2009) *Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad*. *Revista Iberoamericana de*

*Derecho Procesal Constitucional*. (11)033-48 Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/ta>

Becerra, O. (2017). La proporcionalidad como presupuesto de justificación de la prisión

preventiva – Blog de Orlando Becerra Suárez. (Pucp.edu.pe.)

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2019/03/17/proporcionalidad-de-la-prision->

[preventiva/#:~:text=La%20prisi%C3%B3n%20preventiva%20debe%20ser%20dictada%20](http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2019/03/17/proporcionalidad-de-la-prision-)

[con%20sujeci%C3%B3n,persigue%20un%20fin%20constitucionalmente%20leg%C3%A](http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2019/03/17/proporcionalidad-de-la-prision-)

[Dtimo%2C%20denominado%20fin%20adecuado.blas/r25294.pdf.](http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2019/03/17/proporcionalidad-de-la-prision-)

Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2016/CIJ-116 [Ubicado el 06.VII.2022]. Obtenido

en

[http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo\\_Plenario\\_Extraordi](http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo_Plenario_Extraordi)

[nario\\_1-2016.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo_Plenario_Extraordi)

Becerra, O. (2017). La proporcionalidad como presupuesto de justificación de la prisión

preventiva – Blog de Orlando Becerra Suárez. (Pucp.edu.pe.)

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2019/03/17/proporcionalidad-de-la->

[prision-](http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2019/03/17/proporcionalidad-de-la-)

[preventiva/#:~:text=La%20prisi%C3%B3n%20preventiva%20debe%20ser%20dict](http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2019/03/17/proporcionalidad-de-la-)

[ada%20con%20sujeci%C3%B3n,persigue%20un%20fin%20constitucionalmente%](http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2019/03/17/proporcionalidad-de-la-)

[20leg%C3%ADtimo%2C%20denominado%20fin%20adecuado.](http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2019/03/17/proporcionalidad-de-la-)

Chanjan, R. (2019). A propósito del uso de la prisión preventiva en el Perú. RPP; RPP.

<https://rpp.pe/columnistas/rafaelchanjandocumet/a-proposito-del-uso-de-la-prision->

[preventiva-en-el-peru-noticia-](https://rpp.pe/columnistas/rafaelchanjandocumet/a-proposito-del-uso-de-la-prision-)

[1194254#:~:text=Actualmente%2C%20en%20el%20Per%C3%BA%2C%20hasta](https://rpp.pe/columnistas/rafaelchanjandocumet/a-proposito-del-uso-de-la-prision-)

%20enero%20de%202019%2C,de%20justicia%20en%20e1%20pa%3%ADs.%20  
%7C%20Fuente%3A%20Andina

Dalabrida, S. (2017). *La Prisión Provisional en el Ordenamiento Procesal Brasileño Desde la Regulación Procesal Española*. [Tesis Doctoral, Universidad de Navarra]. Repositorio Universidad de Navarra. [Microsoft Word - 1-CAPA \(unav.edu\)](#)

Gallén, G. (2020). *La Prisión Provisional: Estudio de las Cuestiones Más Problemáticas*. [Tesis de Máster en Derecho, Universitat Jaume I.] Repositorio UJI. [TFM 2020 \(uji.es\)](#)

Huerta, A. & Ibarra, Y. (2020). *Análisis del Cálculo de la Prognosis de Pena en las Audiencias de Prisión Preventiva, Huaraz – 2020*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. [Huerta TAD-Ibarra LYB-SD.pdf \(ucv.edu.pe\)](#)

Miranda, J. (2020). *La Prisión Provisional Como Medida Anticipada*. [Tesis Doctoral, Universidad de Barcelona]. Repositorio Universidad de Barcelona. [JGM\\_TESIS.pdf \(ub.edu\)](#)

Ortiz, H. (2015). *La Prisión Preventiva – Nuevo Proceso Penal – Comentarios*. Pucp.edu.pe. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/11/17/la-prision-preventiva/>

Perales, N. (2021). *La Debida Motivación de la Prognosis de la Pena en la Prisión Preventiva, Corte Suprema de Justicia, 2020*. [Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. [Perales\\_NNE-SD.pdf \(ucv.edu.pe\)](#)

Salón, J. (2018). *La Prognosis de la Pena, Como Presupuesto Necesario Para la Prisión Preventiva y el Principio de Presunción de Inocencia*. [Tesis de Suficiencia

Profesional, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio UPAO.

REP\_DERE\_JOHN.SALON\_PROGNOSIS.PENA.PRESUPUESTO.NECESARIO

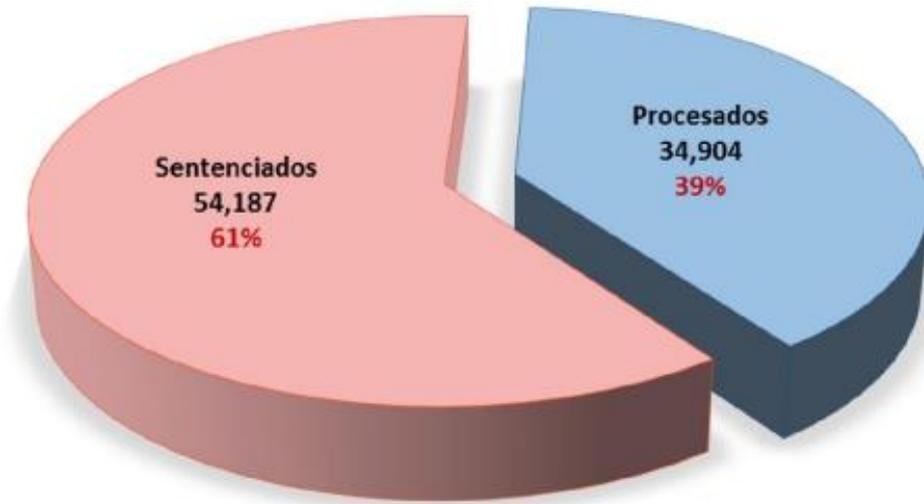
.PRISION.PREVENTIVA.PRINCIPIO.PRESUNCION.INOCENCIA.Pdf

(Upao.Edu.Pe)

## ANEXOS

### Anexo 01: Reporte estadístico del Informe Estadístico del INPE

**POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO**  
(Distribución porcentual)



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

**POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN  
DELITOS ESPECÍFICOS Y SITUACIÓN JURÍDICA**

Delitos Específicos	Total	Procesado	Sentenciado
<b>Total</b>	<b>89,091</b>	<b>34,904</b>	<b>54,187</b>
Robo agravado	22,346	8,010	14,336
Violación sexual de menor de edad	10,389	3,123	7,266
Tráfico ilícito de drogas	6,543	2,713	3,830
Robo agravado grado tentativa	5,143	2,025	3,118
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	4,871	2,320	2,551
Violación sexual	4,112	1,344	2,768
Tráfico ilícito de drogas - formas agravadas	3,176	1,125	2,051
Homicidio calificado - asesinato	3,044	910	2,134
Actos contra el pudor en menores de 14 años	2,683	941	1,742
Hurto agravado	2,194	897	1,297
Tenencia ilegal de armas	1,984	745	1,239
Actos contra el pudor	1,233	351	882
Homicidio simple	1,175	398	777
Microcomercialización o microproducción	1,011	410	601
Extorsión	1,009	322	687
Hurto agravado - grado tentativa	948	401	547
Incumplimiento de la obligación alimentaria	861	397	464
Organización criminal	833	817	16
Violación sexual de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir	732	269	463
Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores	725	573	152
Otros	14,079	6,813	7,266

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Anexo 02: Matriz de consistencia

Título	Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables
<p><b>DETERMINACIÓN DE SUSTENTOS PARA INCREMENTAR EL LÍMITE DE LA PENA CONMINADA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA PARA LA PREVALENCIA DE LA LIBERTAD (HUACHO - 2021)</b></p>	<p><b>Problema General:</b> ¿Cuáles serán los sustentos que permitirán incrementar el límite de la pena conminada en la prisión preventiva para la prevalencia de la libertad (Huacho - 2021)?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar los sustentos que permitirán incrementar el límite de la pena conminada en la prisión preventiva para la prevalencia de la libertad (Huacho - 2021).</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer si el incremento de la prognosis de la pena en la prisión preventiva permitirá que el derecho a la libertad prevalezca como regla general en la Investigación Penal.</li> <li>• Identificar si el incremento de la prognosis de la pena permitirá la reducción de la aplicación de la prisión preventiva en los procesos penales.</li> </ul>	<p><b>Hipótesis General:</b> Si, se establecieran como sustentos para incrementar el límite de la pena conminada en la prisión preventiva: i) su empleo abusivo y desproporcional en los procesos penales; ii) la necesidad de determinar la prognosis de la pena en base a delitos altamente gravosos, y; iii) la excepcionalidad de dicha medida de coerción personal; entonces, se alcanzaría la prevalencia de la libertad (Huacho - 2021).</p>	<p><b>Variable Independiente:</b> Incremento del límite de la pena conminada en la prisión preventiva.</p> <p><b>Variable Dependiente:</b> Prevalencia del derecho a la libertad.</p>

		<ul style="list-style-type: none"><li>• Delimitar la postura de la comunidad jurídica local respecto de la viabilidad del incremento de la prognosis de la pena en la prisión preventiva en base a los fundamentos propuestos.</li></ul>		
--	--	--	--	--

## Anexo 03: Población de abogados agremiados al Colegio de Abogados de Huaura



Colegio de Abogados  
de Huaura

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

Huacho, 21 de Noviembre de 2022

### **OFICIO N° 503-2022-JD/CAH**

Señor:

**Asunto** : Respuesta a la solicitud sobre la Carta de fecha 15 de noviembre.

#### **Presente:**

De mi especial consideración:

Tengo el honor dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente a nombre propio y de la Junta Directiva que me honro en presidir, y a la vez, manifestarle que en atención a su solicitud presentada mediante Carta de fecha 15 de noviembre, se emitió la Resolución N° 391-2022-JD/CAH con fecha 17 de noviembre de 2022, en el cual en su artículo 1 se resuelve: **"Aprobar la solicitud realizada por el Sr. identificado con D.N.I. N° , mediante Carta de fecha 15 de noviembre del 2022"**.

Es por ello que, mediante este medio, le indicamos que a la fecha 15 de noviembre de 2022, el Colegio de Abogados de Huaura ha colegiado **2113 abogados**.

Agradeciendo la atención al presente, me suscribo de usted no sin antes expresarle las muestras de estima personal.

Atentamente,



Colegio de Abogados de Huaura

Mg. Jorge Luis Conde Reyes  
DECANO

#### Anexo 04: Cuestionario de preguntas

Estimados encuestados, la presente aplicación del cuestionario tiene como finalidad: Determinar los sustentos que permitirán incrementar el límite de la pena conminada en la prisión preventiva para la prevalencia de la libertad (Huacho - 2021). Para lo cual, les solicitamos se sirvan a responder el cuestionario del presente anexo. Previamente les hacemos llegar nuestra más sincera consideración:



1. Considera que, ¿La prisión preventiva es empleado de forma abusiva y desproporcional en los procesos penales?
  - a) Muy en desacuerdo.
  - b) En desacuerdo.
  - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo. 2
  - d) De acuerdo. 10
  - e) Muy de acuerdo. 80
  
2. Considera que, ¿La prognosis de la pena de 4 años es muy baja y constituye un factor determinante para el uso abusivo y desproporcional de la prisión preventiva?
  - a) Muy en desacuerdo.
  - b) En desacuerdo.
  - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo. 3
  - d) De acuerdo. 7
  - e) Muy de acuerdo. 82
  
3. A su criterio, ¿la prognosis de la pena debe calcularse en base a delitos altamente gravosos?

- a) Muy en desacuerdo.
  - b) En desacuerdo.
  - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
  - d) De acuerdo. 7
  - e) Muy de acuerdo. 85
4. Consideramos que, la vida humana es un bien jurídico que de vulnerarse devendría en un delito gravoso (la pena es equivalente a 6 años de PPL). Sin embargo, pueden considerarse como delitos altamente gravosos (teniendo en cuenta los promedios y los máximos de la pena) al: Homicidio calificado (15 años PPL), el parricidio (15 años de PPL), la tortura (15 años PPL), el feminicidio (20 años PPL). En tal sentido, bajo el criterio de alta gravosidad de la pena, ¿Considera que la prognosis de la pena debe fijarse en 15 años de pena privativa de libertad?
- a) Muy en desacuerdo.
  - b) En desacuerdo.
  - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo. 4
  - d) De acuerdo. 7
  - e) Muy de acuerdo. 81
5. Considera que, ¿La prisión preventiva en la praxis siempre debe responder a su naturaleza de ser un mecanismo de coerción procesal excepcional?
- a) Muy en desacuerdo.
  - b) En desacuerdo.
  - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
  - d) De acuerdo. 12
  - e) Muy de acuerdo. 80

6. Conforme a sus respuestas, ¿Considera que, son fundamentos del incremento de la prognosis de la pena: i) Su empleo abusivo y desproporcional en los procesos penales; ii) la necesidad de determinarlo en base a delitos altamente gravosos y; iii) la excepcionalidad de dicha medida de coerción personal?
- a) Muy en desacuerdo.
  - b) En desacuerdo.
  - c) Ni de acuerdo nien desacuerdo. 1
  - d) De acuerdo. 8
  - e) Muy de acuerdo. 83
7. Según su perspectiva ¿El incremento de la prognosis de la pena permitirá alcanzar la prevalencia del derecho a la libertad personal?
- a) Muy en desacuerdo.
  - b) En desacuerdo.
  - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
  - d) De acuerdo. 10
  - e) Muyde acuerdo. 82
8. A su entender, ¿El incremento de la prognosis de la pena permitirá que el derecho de la libertad prevalezca como la regla general en la investigación penal?
- a) Muy en desacuerdo.
  - b) Endesacuerdo.
  - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo. 1
  - d) De acuerdo. 10
  - e) Muy de acuerdo. 81
9. Conforme a su raciocinio, ¿El incremento de la prognosis de la pena permitirá la reducción de la aplicación de la prisión preventiva?

- a) Muy en desacuerdo.
- b) En desacuerdo.
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo. 2
- d) De acuerdo. 9
- e) Muy de acuerdo.81

10. Como parte de la comunidad jurídica local, ¿Considera que es viable el incremento de la prognosis de la pena en base a los fundamentos previamente expuestos?

- a) Muy en desacuerdo.
- b) En desacuerdo.
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo. 1
- d) De acuerdo. 8
- e) Muy de acuerdo. 83